CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-1146-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

"PRESUPUESTO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHULLUSH - CHALLHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH"

PERÍODO: 11 DE ABRIL DE 2022 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

21 DE JUNIO DE 2024

ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la conciliación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

028202421146 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-1146-SCE

"PRESUPUESTO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHULLUSH - CHALLHUYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

1. Servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplían con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un presunto perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 115

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 115

V. CONCLUSIONES 115

VI. RECOMENDACIONES 117

VII. APÉNDICES 117

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-1146-SCE

"PRESUPUESTO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHULLUSH - CHALLHUYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH"

PERIODO: 11 DE ABRIL DE 2022 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Marcos en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0180-2024-MDSM/OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el presupuesto para la gestión de proyecto de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", ha sido utilizado para los fines correspondientes y conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde al presupuesto para la gestión de proyecto de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", en el cual se identificó que los servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplían con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un presunto perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.

Alcance

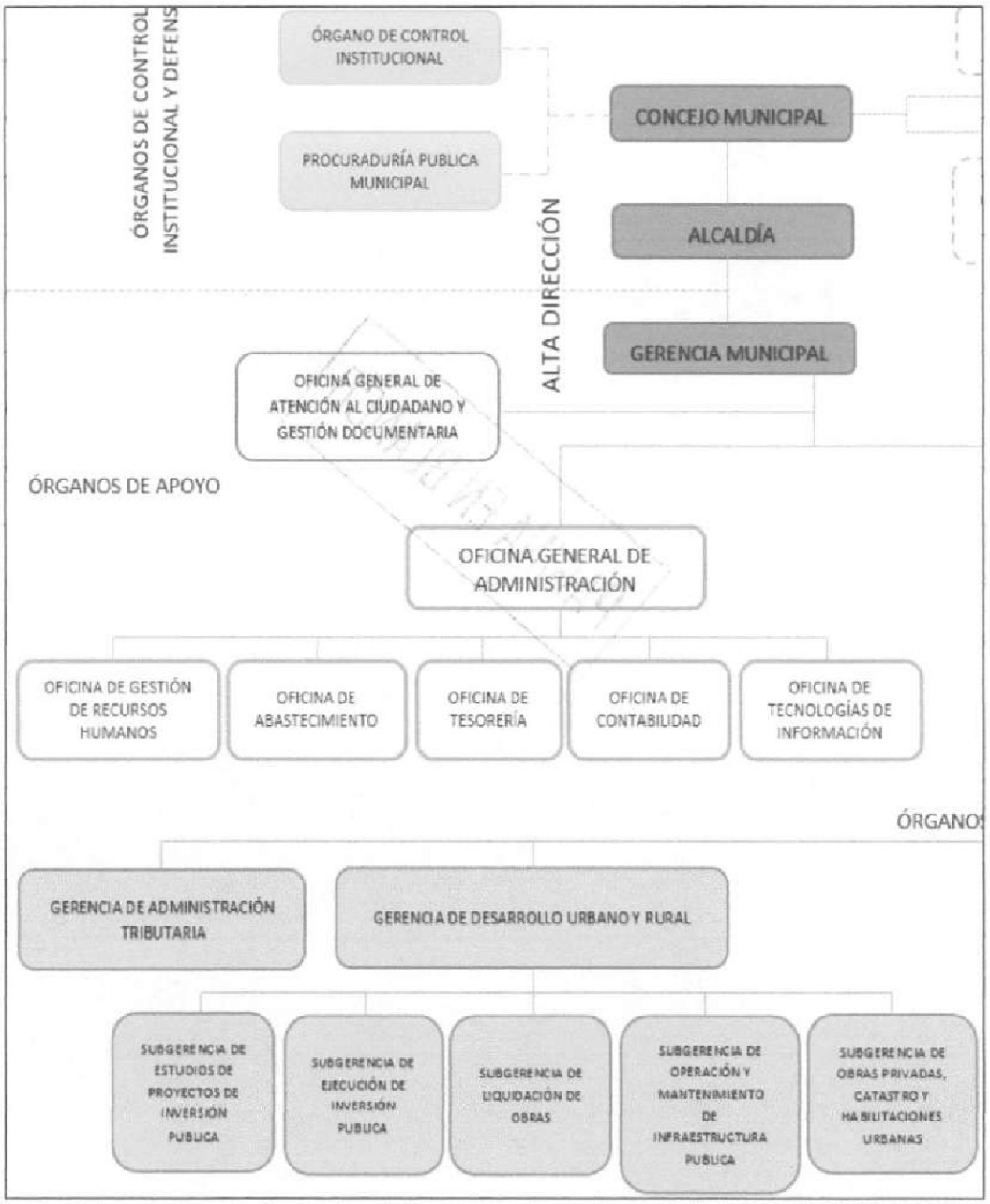
El presente servicio de control específico comprende el periodo de 11 de abril de 2022 al 4 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Marcos se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, es preciso mencionar que, no se efectuó la notificación de Pliego de Hecho a Carlos Alberto Amado Solórzano, comprendido en los hechos observados, debido a que dicho servidor habría fallecido, según lo registrado en la ficha RENIEC.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, SIN QUE SE HAYA INICIADO LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO REALIZARON MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE ESTE; ADEMÁS DE QUE NO CONTARON CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSULTOR, CON EL OBJETO DE EFECTUAR REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS SIN JUSTIFICAR SU NECESIDAD Y APROBAR CONTRATACIONES DE SERVICIOS, PESE A QUE LOS PROVEEDORES CONTRATADOS NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONSIGNADOS EN LOS REQUERIMIENTOS; ADEMÁS DE QUE NO CUMPLIERON CON LAS ACTIVIDADES PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS, PESE A ELLO SE EMITIÓ CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIOS NO PRESTADOS; GENERANDO CON ELLO QUE EL PRESUPUESTO DESTINADO A LA GESTIÓN DEL PROYECTO SE AFECTE EN SU TOTALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/89 500,00

En el año 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad" aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", en adelante la "Obra" por un monto total de S/7 039 124,23[1], el cual contempló en el presupuesto; entre otros, el componente "Gestión de Proyecto"[2].

Sobre el particular, de la revisión al expediente técnico de la Obra aprobado por la Entidad se encontró el ítem 8.13. Análisis de Gestión de Proyecto, en el cual se dividió el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" en cuatro (4) apartados como Gestión de formulación y reevaluación de proyectos de inversión u otros, Gestión de monitoreo de obra por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gestión de cierre de proyectos de inversión y Liquidación de Gestión de proyecto; todo ello, por el monto ascendiente a S/89 500,00; dicho desagregado tuvo como finalidad garantizar el inicio oportuno, logro de las metas del proyecto y la eficiente ejecución.

En atención a dicho presupuesto, los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad realizaron modificaciones al desagregado de Gestión de Proyecto; sin contar con la opinión favorable del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, con el objeto de realizar diversos requerimientos para la contratación de servicios individuales sin sustentar o justificar su necesidad; toda

[1] Monto total de la inversión incluido el valor referencial de obra, presupuesto de supervisión, elaboración del expediente técnico, evaluación del expediente técnico, gestión de proyecto y saneamiento físico legal de terrenos.

[2] El Instructivo del Formato N° 08-A del Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 de 5 de setiembre de 2019, señala que: ***"Gestión de Proyecto:*** *Consiste en el planeamiento, organización, dirección y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios; además, la estimación del costo de gestión del proyecto se realiza en base al análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto".*

vez que, la ejecución física de la Obra no inició y no se requirió la realización de labores administrativas. Seguidamente, los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural aprobaron los citados requerimientos; pese a que, no se contó con la aprobación de las modificaciones del desagregado de del componente Gestión de Proyecto y no se justificó su necesidad; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Asimismo, los servidores de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad aprobaron la contratación de diversos servicios individuales requeridos por los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública en virtud al presupuesto de "Gestión de Proyecto" de la Obra, a pesar que los proveedores contratados no cumplieron los requisitos y/o condiciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

Aunado a ello, los mismos servidores de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitieron conformidad y aprobaron los entregables presentados por los proveedores, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la realización de las labores para lo cual fueron contratados conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que ellos mismos aprobaron y utilizaron para su contratación; pues se evidenció que **la Obra no inició su ejecución física, por lo que no requirió la realización de labores administrativas.**

Contraviniendo el numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.2 del artículo 10, el numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y responsabilidad del contratista; el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 29.1 del artículo 29, el numeral 32.3 del artículo 32, el numeral 144.1 del artículo 144, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, el numeral 173.1 del artículo 173 y el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referente a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y el inicio del plazo de ejecución de obra.

Asimismo, el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2, el ítem 2.3.1.1 del subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3, los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1, el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3, el subnumeral 3.4.1 del numeral 3.4 y el numeral 4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, relacionados a procedimientos previos a la formulación de los requerimientos, de las acciones preliminares correspondiente a las disposiciones específicas, de las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial y/o estimado, de la elaboración del contrato y/o elaboración de órdenes de compras y/o servicios menores a 8UIT, del procedimiento administrativo para emitir el documento de conformidad y disposiciones complementarias; aunado a ello, los artículos 50°, 56°, 69° y 74° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

Las situaciones expuestas, **generaron que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, pese a que la ejecución física de la obra no inició; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.**

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes sin que se haya iniciado la ejecución física de la Obra realizaron modificaciones al desagregado del componente gestión de proyecto sin contar con la opinión favorable del consultor; asimismo; efectuaron requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobaron contrataciones de servicios a pesar que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia; además de que no

cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados; pese a ello, emitieron conformidad de pago por servicios que no fueron prestados.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante el Decreto Legislativo N° 1252[3] se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo; además, estableció la fase de Ejecución correspondiente al Ciclo de Inversión, el cual comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente; así como, la ejecución física y financiera respectiva.

Al respecto, el numeral 33.1. del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, estableció que: *"La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI[4] efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"*.

En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022[5] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", con código único de inversión n.° 2330205, por un monto total de S/7 039 124,23[1], plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, a través del sistema de contratación a precios unitarios, cuyo presupuesto para la ejecución de la Obra, se detalla a continuación:

Ver cuadro en la página siguiente

[3] Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicado el 1 de diciembre de 2016, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 7 de enero de 2017; y la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones, publicado el 14 de noviembre de 2017; el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, publicado el 16 de setiembre de 2018; y por el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020; y por el Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de Mayo de 2023.

[4] UEI: Unidad Ejecutora de Inversión según la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

[5] Asimismo, resolvió dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0787-2021-COVID-19/GM/MDSM de 29 de diciembre de 2021, en cual, en su artículo primero: *"Aprobó, administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", por un monto de S/6 991 054,47"*.

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Monto (S/)
Costo Directo	**4 536 927,69**
Gastos Generales (8.18%)	371 481,15
Utilidades (10.00%)	453 962,77
	==========
Sub Total	**5 362 101,61**
Sub Total Plan COVID-19	72 938,83
	==========
Sub Total Ejecución de Obra	**5 435 040,44**
I.G.V. (18.00%)	978 307,28
	==========
Valor Referencial de Obra	**6 413 347,72**
Presupuesto de supervisión	160 868,95
Elaboración del expediente técnico	178 898,86
Evaluación del expediente técnico	9 900,00
Gestión de proyecto	**89 950,12**
Saneamiento físico legal de terrenos	186 158,58
	==========
Monto Total de Inversión	**7 039 124,23**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en el resumen de presupuesto para la ejecución física de la Obra se encontró el componente "Gestión de Proyecto" **(Apéndice n.° 5)** por un monto de S/89 950,12[6], cuyo desagregado se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DESAGREGADO DE LA GESTIÓN DE PROYECTO

2. GESTIÓN DE MONITOREO DE OBRA POR GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL							
N°	Descripción	Und	Cant.	% Participación	Mes	Costo Unitario (S/)	Costo Total (S/)
1	Especialista en Contrataciones	Servicio	1	100%	-	7 000,00	7 000,00
2	Administrador de contrato de obras públicas	Mes	1	50%	2,50	5 000,00	6 250,00
3	Especialista en Saneamiento Físico Legal	Mes	1	50%	6,00	5 000,00	15 000,00
4	Asistente Técnico del Administrador de Contrato de Obras Públicas	Mes	1	50%	6,00	3 000,00	9 000,00
5	Asistente Administrativo	Mes	1	50%	6,00	2 000,00	6 000,00
6	Secretaria Administrativa	Mes	1	50%	6,00	2 000,00	6 000,00
7	Personal de apoyo para escaneo de documentos	Mes	1	25%	6,00	1 500,00	2 250,00
8	Conductor	Mes	3	25%	6,00	1 500,00	6 750,00
9	Alquiler de movilidad (camioneta 4x4)	Mes	3	25%	6,00	2 500,00	11 250,00
10	Combustible	Gln	100			14,80	1 480,00
11	Servicio de fotocopias y ploteo	Glb	1			2 000,00	2 000,00
12	Tóner	Und	3			216,67	650,01
13	Útiles de escritorio	Glb	1			3 000,00	3 000,00
Total (A)							76 630,01
3. GESTIÓN DE CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN							
N°	Descripción	Und	Cant.	%	Mes	Costo	Costo

[6] En el marco del componente "Gestión de Proyecto" se efectuó el pago de servicios individuales por el monto de S/89 500,00; es decir, 99,5% del presupuesto total.

				Participación		Unitario (S/)	Total (S/)
1	Apoyo para redacción de informe del comité de recepción de obra	Mes	1	0,25	1	1 000,00	250,00
2	Personal de apoyo en revisión de liquidación de proyecto	Mes	1	0,25	1	2 000,00	500,00
3	Personal de apoyo para inspecciones y replanteo en campo	Mes	1	0,25	1	2 500,00	625,00
Total (B)							**1 375,00**

4. LIQUIDACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTO							
N°	**Descripción**	**Und**	**Cant.**	**% Participación**	**Mes**	**Costo Unitario (S/)**	**Costo Total (S/)**
1	Responsable de liquidación de gestión de proyectos	Glb	1	0,5	1	3 500,00	1 750,00
Total (C)							**1 750,00**
Costo Total Gestión del Proyecto (A+B+C)							**79 755,01**
Sub Total Implementación Plan Covid-19							10 195,12
Total Gestión Del Proyecto							**89 950,12**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre ello, se advierte en el cuadro precedente que los gastos considerados en el componente de "Gestión de Proyectos" corresponden a la contratación de servicios y/o adquisición de bienes relacionados a las etapas de ejecución física y liquidación de la Obra.

En ese contexto, los servidores de la Entidad realizaron las acciones para contratar el servicio para la supervisión y ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

- **Contratación de los responsables de la supervisión de la Obra:**

 El 6 de junio de 2022, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 172-2022-MDSM/CS-1, para la contratación de la supervisión de Obra, consintiéndose la buena pro el 7 de julio de 2022, al Consorcio Supervisor Chullush, conformado por la Empresa Tecnología para el Desarrollo E.I.R.L. - TECDES E.I.R.L. con RUC N° 20530700608 y Raúl Julio Colonia Lliuya con RUC N° 10410819975.

 Seguidamente, se suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 172-2022-MDSM/CS-1 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 6**), entre Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal y Jerson Rolando Ballico Maufino[7], representante común del Consorcio Supervisor Chullush, con un plazo de prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendarios, divididos en la supervisión de Obra con ciento ochenta (180) días calendario y la liquidación de Obra con treinta (30) días calendarios y por un monto de S/160 460,00, consignándose a Neiser Viera Caballero[8], como ingeniero supervisor de la Obra.

- **Contratación de los responsables de la ejecución de la Obra:**

 Los servidores de la Entidad efectuaron la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 25-2022-MDSM/CS-1 para la ejecución de la Obra el 26 de mayo de 2022, consintiéndose la buena pro el 1 de agosto de 2022, al Consorcio Vial, conformado por las empresas: Ketu Servicios y Representaciones E.I.R.L. con RUC N° 20178336852 y JC & ED Constructora S.A.C. con RUC N° 20549823565, con monto adjudicado de S/6 412 812,37.

[7] Identificado con DNI N° 71447790.
[8] Ingeniero civil, colegiado y habilitado con CIP N° 171696.

Seguidamente, se suscribió el Contrato de la Licitación Pública n.° 25-2022-MDSM/CS-1 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, entre Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal y Emilio Cuenca Espinoza[9], representante común del Consorcio Vial, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico de la Obra y por un monto de S/6 412 812,37, consignándose a José Arturo Loyola Alvarado[10], como ingeniero residente de Obra.

Una vez suscrito el contrato con el Consorcio Supervisor Chullush, en adelante "Supervisión" y con el Consorcio Vial, en adelante "Contratista", la Entidad procedió a la entrega de terreno para el inicio de plazo de ejecución física de la Obra, mediante el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por parte de la Entidad por: Norman Afranio Dávila Gabriel[11], gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública; no obstante, la citada acta no fue suscrita por la Supervisión ni el Contratista.

Sobre el particular, mediante carta n.° 009-2022/CONOSRCIO VIAL de 27 de setiembre de 2022[12] **(Apéndice n.° 9)**, Emilio Cuenca Espinoza, representante común del Contratista, comunicó a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública el incumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de Obra; bajo el siguiente sustento:

> *"Respecto a la entrega del terreno total, mi representada ha observado que dentro de los documentos adjuntos en la plataforma del SEACE, **no se visualiza el saneamiento físico legal de las áreas que contempla la ejecución del proyecto**, por lo que se solicita a la Entidad, la libre disponibilidad de terreno debidamente documentado para que se pueda proceder con la formalidad de la entrega del terreno, para el cual se debe contar con escritura pública, compra venta legalizado u otros documentos que correspondan, de toda la vía a intervenir".*
> (énfasis nuestro)

A razón de lo citado en el párrafo precedente, no se llevó a cabo la entrega de terreno entre la Entidad, y Emilio Cuenca Espinoza, representante común del Contratista y Jerson Rolando Ballico Mautino, representante común de la Supervisión; razón por la cual, no se dio inicio a la ejecución física de la Obra.

A pesar de ello, en el periodo 2022, a través del informe n.° 1596-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 12 de setiembre de 2022[13] **(Apéndice n.° 10)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública solicitó a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la modificación del desagregado del componente gestión de proyecto y del desagregado del plan operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, incrementando y disminuyendo los montos iniciales y agregando y quitando conceptos considerados en el presupuesto inicial del Expediente Técnico del Proyecto; conforme se muestra a continuación:

Ver cuadro en la página siguiente

[9] Identificado con DNI N° 45933417.
[10] Ingeniero civil, colegiado y habilitado con CIP N° 108296.
[11] Ingeniero civil, colegiado y habilitado con CIP N° 61547.
[12] Documento recepcionado en mesa de partes de la Entidad con expediente de trámite documentario n.° 2239522.01 de 27 de setiembre de 2022.
[13] Expediente de tramite documentario n.° 2237618.001 de 12 de setiembre de 2022.

CUADRO N° 3
COMPARATIVO ENTRE EL DESAGREGADO DE GESTIÓN DE PROYECTO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL DESAGREGADO DE GESTIÓN DE PROYECTO MODIFICADO

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
2. GESTIÓN DE MONITOREO DE OBRA POR GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
1	**Especialista en Contrataciones**	**7 000,00**	**7 000,00**	**Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.**
2	**Administrador de contrato de obras públicas**	**6 250,00**	**18 000,00**	**Se modificó a seis (6) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a medio tiempo; además, se incrementó en S/11 750,00.**
3	**Asistente legal del administrador de contrato**	-	**3 000,00**	**Se incorporó este puesto con un (1) mes del plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.**
4	Especialista en Saneamiento Físico Legal	15 000,00	0,00	Se realizó la modificación de la denominación a "Especialista en saneamiento físico legal de terrenos"; no obstante, no se consideró el monto.
5	**Asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas**	**9 000,00**	**9 000,00**	**Se modificó a tres (3) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.**
6	**Asistente administrativo**	**6 000,00**	**5 000,00**	**Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/1 000,00.**
7	**Secretaria administrativa**	**6 000,00**	**6 000,00**	**Se realizó la modificación de la denominación a "secretario"; además, se modificó a tres (3) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.**
8	Especialista de banco de inversiones	-	0,00	Se incorporó la denominación; no obstante, no se consideró el monto.
9	**Asistente en saneamiento físico legal de terrenos**	-	**3 520,00**	**Se incorporó la denominación; además se estableció un (1) mes el plazo de prestación del servicio y se modificó el tiempo de intervención en la Obra.**
10	Apoyo administrativo para el ACOP	-	3 600,00	Se incorporó la denominación; además se estableció dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.
11	Servicio de cartas notariales	-	300,00	Se incorporó la denominación; además se estableció un (1) mes el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención en la Obra a tiempo completo.
12	Servicio de seguimiento y tramites notariales	-	0,00	Se incorporó la denominación; no obstante, no se consideró el monto.
13	Personal de apoyo	2 250,00	-	No se incluyó la denominación en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0011

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
	para escaneo de documentos			desagregado de gestión de proyecto modificado.
14	Conductor	6 750,00	4 000,00	Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/2 750,00.
15	Alquiler de movilidad (camioneta 4x4)	11 250,00	6 400,00	Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y se modificó la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/4 850,00.
16	Combustible	1 480,00	9 930,60	Se realizó la modificación de la denominación a "combustible D85"; además, se incrementó la cantidad de galones a quinientos trece (513) y se estableció un mes (1) el plazo de prestación del servicio con una intervención en la Obra a tiempo completo; además, se incrementó en S/8 450,60.
17	Servicio de fotocopias y ploteo	2 000,00	0,00	Se realizó la modificación de la denominación a "impresiones y copias de planos"; no obstante, no se consideró el monto.
18	Tóner	650,01	-	No se incluyó la denominación en el desagregado de gestión de proyecto modificado.
19	Útiles de escritorio	3 000,00	4 004,41	Se modificó a un (1) mes el plazo de prestación del servicio con una intervención en la Obra a tiempo completo; además se incrementó en S/1 004,41.
	TOTAL	**76 630,01**	**79 755,01**	
3. GESTIÓN DE CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN				
1	Apoyo para redacción de informe del comité de recepción de obra	250,00	-	No se incluyó la denominación en el desagregado de gestión de proyecto modificado.
2	Personal de apoyo en revisión de liquidación de proyecto	500,00	-	No se incluyó la denominación en el desagregado de gestión de proyecto modificado.
3	Personal de apoyo para inspecciones y replanteo en campo	625,00	-	No se incluyó la denominación en el desagregado de gestión de proyecto modificado.
	TOTAL	**1 375,00**	**0,00**	
4. LIQUIDACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTO				
1	Responsable de liquidación de gestión de proyectos	1 750,00	-	No se incluyó la denominación en el desagregado de gestión de proyecto modificado.
2	Asistente de liquidación de obra	-	0,00	Se incorporó la denominación; no obstante, no se consideró el monto
3	Apoyo técnico de revisión de liquidación de obra	-	0,00	Se incorporó la denominación; no obstante, no se consideró el monto
4	Apoyo administrativo de liquidación de obra	-	0,00	Se incorporó la denominación; no obstante, no se consideró el monto
	Total	1 750,00	0,00	

0012

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
Costo Total Gestión del Proyecto		**79 755,01**	**79 755,01**	
Sub Total Implementación Plan Covid-19		10 195,12	10 195,11	En la modificación del desagregado de Gestión de Proyecto, se consignó el mismo monto de la implementación del Plan Covid-19 del expediente técnico.
Total Gestión Del Proyecto		**89 950,12**	**89 950,12**	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022 y el informe n.° 1596-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 12 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, el citado informe[14] fue derivado mediante el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad el 22 de setiembre de 2022[15], a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; bajo la siguiente premisa:

> *"solicitamos a su Gerencia derivar la presente solicitud a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, de tal manera que, como **área usuaria encargada de la elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos, aprueba la nueva propuesta de modificación del desagregado de la Gestión de Proyecto de la Obra**".* (énfasis nuestro)

No obstante, es preciso mencionar que dicha modificación se realizó sin efectuar la consulta al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, contraviniendo la cláusula duodécima: responsabilidad por vicios ocultos del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 95-2020-MDSM/CS-1 denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash", de 3 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, señala que:

> *"**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***
> *La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
>
> *El plazo máximo de **responsabilidad del contratista es de cuatro (04) años**, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".* (énfasis nuestro)

Concordante, con lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 correspondiente al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, en el cual señala:

> *"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
> *(...)*
> *40.3. En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo **no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad**".* (énfasis nuestro)

[14] Informe n.° 1596-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 12 de setiembre de 2022.
[15] De acuerdo al Sistema de Gestión Documentario de la Entidad el 27 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública emitió el informe n.° 001745-2022-MDSM/SGEPIP; no obstante, dicha respuesta fue emitida con fecha posterior a los requerimientos elaborados por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

Al respecto, mediante carta n.° - 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMÚN de 20 de marzo de 2024[16] **(Apéndice n.° 12)**, Jairo Jesús Alvarado Castillo, representante común de Consorcio Challhuayaco, encargado de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, señaló que la Entidad realizó sólo una consulta relacionada a un tema distinto a la modificación del desagregado del componente de Gestión de Proyecto, conforme se señala a continuación:

> *"(...) la entidad el 22/03/2022 remite la CARTA N° 0253-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG, solicitando* ***adecuar el expediente técnico a la DIRECTIVA N° 003-2022/GM/MDSM*** *que establece el PROTOCOLO SANITARIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;* ***siendo esta la única comunicación de solicitud de modificación al expediente técnico presentado*** *(...)".* (énfasis nuestro)

Advirtiéndose con ello que, en el periodo 2022, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, sin contar con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico o algún pronunciamiento de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, realizó la modificación del desagregado del componente Gestión de Proyecto; propiciando la elaboración y emisión de requerimientos para la contratación de servicios con las incorporaciones de las denominaciones de puesto y las modificaciones de los importes de la prestación de los servicios, afectando el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto" a ser utilizado durante la ejecución física de la Obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN REQUERIMIENTOS AFECTANDO EL COMPONENTE DE GESTIÓN DE PROYECTO

N°	Formato de requerimiento para servicio u obras		Denominación	Plazo de prestación		Importe (S/)
	SGEIP-GDUR N°	Fecha		Mes	Año	
1	0748	12 de setiembre de 2022	Administrador de contrato de obras públicas	Octubre, noviembre y diciembre	2022	18 000,00
2	749	12 de setiembre de 2022	Secretario	Octubre, noviembre y diciembre	2022	6 000,00
3	750	13 de setiembre de 2022	Asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas	Octubre, noviembre y diciembre	2022	9 000,00
4	0795	26 de setiembre de 2022	Asistente legal del administrador de contrato	Octubre	2022	3 000,00
5	0796	26 de setiembre de 2022	Asistente en saneamiento físico y legal de terrenos	Octubre	2022	3 500,00
6	0797	27 de setiembre de 2022	Especialista en contrataciones	Octubre	2022	3 500,00
7	0798	27 de setiembre de 2022	Asistente administrativo	Octubre	2022	2 500,00
Total						**45 500,00**

Fuente: Órdenes de servicio y/o trabajo n.°s 003882 de 4 de octubre de 2022, 004015 de 12 octubre de 2022, 004015 de 12 de octubre de 2022, 004135 de 18 de octubre de 2022, 004136 de 18 de octubre de 2022, 004214 de 21 de octubre de 2022, 004215 de 21 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, además de haber realizado las modificaciones del desagregado del componente de Gestión de Proyectos sin contar con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico, realizó el requerimiento para la contratación de diversos servicios, pese a la inexistencia de la necesidad; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución. Además,

[16] Documento de respuesta en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante carta n.° 004-2024-MDSM/OCI de 15 de marzo de 2024.

Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, tuvo conocimiento de dicha situación; toda vez que, el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, no fue suscrito por el Contratista ni la Supervisión; por lo que, no se dio inicio a la ejecución física de la Obra; posterior a ello, el Contratista remitió la carta n.° 009-2022/CONOSRCIO VIAL de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual señaló que no se realizó el saneamiento físico legal de los terrenos que iban a ser afectados, por lo que, solicitó a la Entidad la libre disponibilidad del terreno debidamente documentado para que se pueda proceder con la formalidad de la entrega del terreno.

Seguidamente, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que también tuvo conocimiento que la Obra no inició su plazo de ejecución física; toda vez que, firmó el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el cual no fue suscrito por el Contratista ni la Supervisión, aprobó los requerimientos elaborados por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública; pese a que no acreditaban la necesidad para la contratación de diversos servicios para labores administrativas afectando el presupuesto de "Gestión de Proyecto".

Del mismo modo, en el periodo 2023, mediante informe n.° 2065-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 19 de octubre de 2023[17] **(Apéndice n.° 13)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública[18] solicitó a Andrés Avelino Reyes Santillán, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública una nueva modificación del desagregado del componente "Gestión de Proyecto", además que adjuntó los formatos de requerimiento para la contratación de diversos servicios; pese a que, en el citado periodo tampoco se inició el plazo de ejecución física de la Obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO ENTRE EL DESAGREGADO DE GESTIÓN DE PROYECTO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL DESAGREGADO DE GESTIÓN DE PROYECTO MODIFICADO

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
2. GESTIÓN DE MONITOREO DE OBRA POR GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
1	Especialista en Contrataciones	7 000,00	3 500,00	Se disminuyó el monto de la prestación del servicio en S/3 500,00.
2	Administrador de contrato de obras públicas	6 250,00	18 000,00	Se modificó a tres (3) meses el plazo de la prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se incrementó en S/11 750,00.
3	**Especialista en Saneamiento Físico Legal**	**15 000,00**	**11 500,00**	**Se modificó a tres (3) meses el plazo de la prestación del servicio y la intervención en la Obra; además, se disminuyó en S/3 500,00.**
4	Asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas	9 000,00	9 000,00	Se modificó a tres (3) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención en la Obra.
5	Asistente administrativo	6 000,00	2 500,00	Se modificó a un (1) mes el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/3 500,00.
6	Secretaria	6 000,00	6 000,00	Se modificó a dos (2) meses el

[17] Expediente de trámite documentario n.° 2342543 de 19 de octubre de 2023.
[18] Mayer Miranda Mautino, gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 13 de octubre de 2023 al 25 de octubre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSM-A de 13 de octubre de 2023 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023.

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
	administrativa			plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo.
7	**Especialista en banco de inversiones para la Obra**	-	**10 000,00**	**Se incorporó la denominación, se estableció dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo.**
8	**Especialista en Infobras**	-	**10 000,00**	**Se incorporó la denominación, se estableció dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo.**
9	Asistente en saneamiento físico legal de terrenos	-	3 000,00	Se incorporó la denominación; además se estableció un (1) mes el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra.
10	**Apoyo administrativo**	-	**5 000,00**	**Se incorporó la denominación; además se estableció dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo.**
11	Conductor	6 750,00	5 000,00	Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/1 750,00.
12	**Alquiler de movilidad (camioneta 4x4)**	**11 250,00**	**6 000,00**	**Se modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio y la intervención de la Obra a tiempo completo; además, se disminuyó en S/5 250,00.**
13	Combustible	1 480,00	-	No se consideró el monto.
14	Servicio de fotocopias y ploteo	2 000,00	-	No se consideró el monto.
15	Tóner	650,01	-	No se consideró el monto.
16	Útiles de escritorio	3 000,00	450,12	Se disminuyo en S/2 549,88.
	TOTAL	**76 630,01**	**89 950,12**	
3. GESTIÓN DE CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN				
1	Apoyo para redacción de informe del comité de recepción de obra	250,00	-	No se consideró el monto.
2	Personal de apoyo en revisión de liquidación de proyecto	500,00	-	No se consideró el monto.
3	Personal de apoyo para inspecciones y replanteo en campo	625,00	-	No se consideró el monto.
	TOTAL	**1 375,00**	**0,00**	
4. LIQUIDACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTO				
1	Responsable de liquidación de gestión de proyectos	1 750,00	-	No se consideró el monto.
	Total	**1 750,00**	**0,00**	
Costo Total Gestión del Proyecto		**79 755,01**	**89 950,12**	

N°	Descripción	Costo del Expediente Técnico aprobado por la Entidad (S/)	Costo modificado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública (S/)	Modificaciones
Sub Total Implementación Plan Covid-19		10 195,12	0,00	El desagregado de Gestión de Proyecto modificado no consideró el importe del Plan Covid-19.
Total Gestión Del Proyecto		**89 950,12**	**89 950,12**	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022 y el informe n.° 2065-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 19 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que la modificación del desagregado del componente Gestión de Proyecto suscrito por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, durante el año 2022 y la modificación del citado desagregado suscrito por Mayer Miranda, subgerente de Ejecución de Inversión Pública durante el año 2023, no guardan relación; por lo que, Mayer Miranda Mautino, realizó una nueva modificación sin considerar los pagos ya efectuados al personal contratado en el marco de la "Gestión de Proyecto", situación que permitió la afectación presupuestal del componente "Gestión de Proyecto"; sumado a ello, que el plazo de inicio de ejecución física de la Obra no inició; razón por la cual no hubo la necesidad de realizar nuevos requerimientos de personal.

Aunado a ello, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, no contó con la aprobación de la modificación del desagregado del componente Gestión de Proyecto por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, conforme se señaló en la carta n.° - 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMÚN de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

En consecuencia, pese a no contar con la aprobación de la modificación del desagregado del componente "Gestión de Proyecto"; realizó nuevos requerimientos para la contratación de diversos servicios con incorporaciones de las denominaciones de puesto y las modificaciones de los importes de la prestación del servicio, situación que afectó el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto" destinados a ser utilizado durante la ejecución física de la Obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN REQUERIMIENTOS AFECTANDO EL COMPONENTE DE GESTIÓN DE PROYECTO

N°	Formato de requerimiento para servicio u obras		Denominación	Plazo de prestación		Importe (S/)
	SGEIP N°	Fecha		Mes	Año	
1	672	19 de octubre de 2023	Especialista en saneamiento físico legal	Agosto y setiembre	2023	8 000,00
2	685	20 de octubre de 2023	Especialista en Banco de Inversiones	Agosto y setiembre	2023	10 000,00
3	690	20 de octubre de 2023	Servicio de un apoyo administrativo	Agosto y setiembre	2023	5 000,00
4	694	19 de octubre de 2023	Servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor	Agosto y setiembre	2023	11 000,00
5	711	20 de octubre de 2023	Especialista en INFOBRAS	Agosto y setiembre	2023	10 000,00
Total						**44 000,00**

Fuente: Órdenes de servicio y/o trabajo n.°s 004113 de 30 de octubre de 2023, 006241 de 7 de noviembre de 2023, 006309 de 9 de noviembre de 2023, 006310 de 9 de noviembre de 2023 y 006549 de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, incorporó la denominación de puesto "*Especialista en Banco de Inversiones*" por el importe de S/10 000,00; "*Servicio de un apoyo administrativo*" por el importe de S/5 000,00; "*Especialista en INFOBRAS*" por el importe de S/10 000,00; además, disminuyó el presupuesto asignado al

"*Especialista en saneamiento físico legal*" en S/7 000,00; asimismo, agrupó la denominación de puesto "*Servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor*" y disminuyó el presupuesto en S/7 000,00.

Al respecto, todas las modificaciones las realizó sin contar con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico; pese a que, no hubo la necesidad de realizar dichos requerimientos; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución; aunado a ello, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18][18], aprobó los requerimientos para la contratación de diversos servicios solicitados en su condición de subgerente de Ejecución de Inversión Pública, situación que permitió continuar con el trámite para la contratación de proveedores.

Por lo que, el accionar de Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo 2022 y Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el período 2023, permitieron la contratación de doce (12) proveedores en el marco del componente "Gestión de Proyecto"; asimismo, los mismos servidores emitieron conformidad a cada uno de los proveedores por actividades que no fueron realizadas; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

En ese contexto, con relación al inicio de ejecución de la Obra, mediante oficio n.° 10-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM-SL de 19 de febrero de 2024[19] **(Apéndice n.° 14)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública remitió el informe ACOP n.° 038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Edwin Dani Valenzuela Tamayo[20], administrador de contratos de obras públicas, quien señaló lo siguiente:

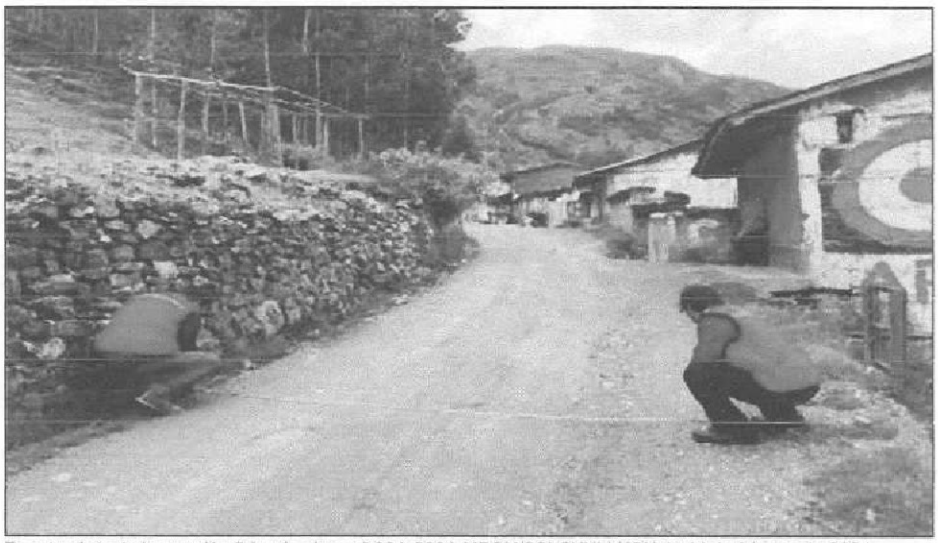
> "*(...) no se cuenta con acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra, consultas, cronogramas actualizados, **puesto que, aun no se da inicio de obra por falta de saneamiento de terreno** y actualización del contrato del ejecutor de obra en el portal del SEACE*".
> (énfasis nuestro)

Motivo por el cual, la Comisión de Control realizó la inspección física a la Obra conjuntamente con el citado administrador de contratos de obras públicas de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se advirtió en el acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-CHULLUSH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; en dicho documento se señaló que la Obra no inició su plazo de ejecución contractual por falta de saneamiento físico legal de terreno, conforme se muestra a continuación:

Ver fotografías en la página siguiente

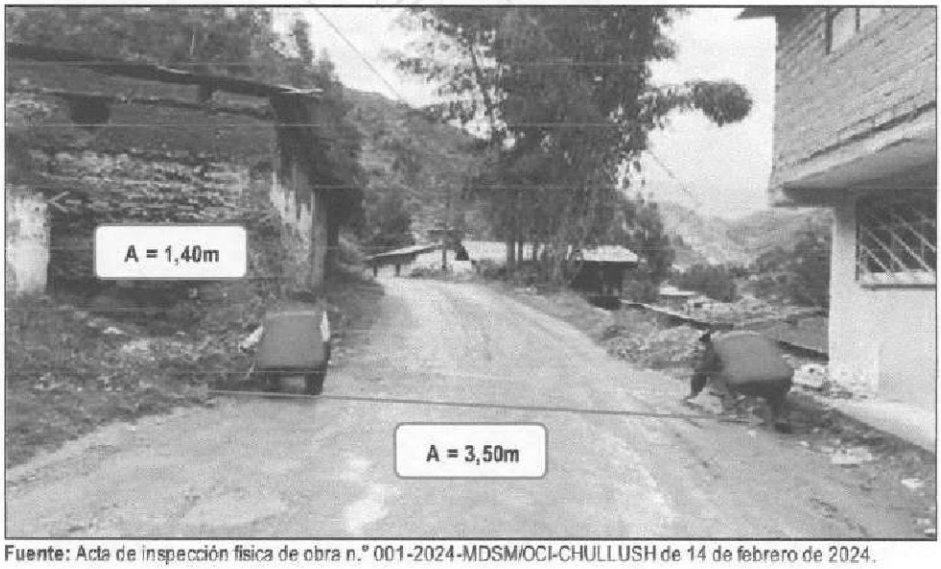
[19] Documento de respuesta en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante oficio n.° 0071-2024-MDSM/OCI de 9 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 17)**
[20] Ingeniero civil, colegiado y habilitado con CIP N° 217044.

FOTOGRAFÍA N° 1
VÍA CARRETERA CHULLUSH - CHALLHUAYACO SIN EJECUCIÓN



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-CHULLUSH de 14 de febrero de 2024.

FOTOGRAFÍA N° 2
FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-CHULLUSH de 14 de febrero de 2024.

Al respecto, durante la inspección física a la Obra no se encontró la libre disponibilidad de terreno; toda vez que, de las mediciones del ancho de vía se obtuvo un valor menor al establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, por lo que, se advirtió la falta de saneamiento físico legal de los terrenos que iban a ser afectados; situación que no permitió el inicio de la ejecución física de la Obra, acorde a lo señalado por Edwin Dani Valenzuela Tamayo, administrador de contratos de obras públicas de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad.

Sumado a ello, mediante carta n.° 015-2024/CONSORCIO VIAL de 19 de marzo de 2024[21] **(Apéndice n.° 18)**, Emilio Cuenca Espinoza, representante común del Consorcio Vial, señalo lo siguiente:

[21] Documento de respuesta en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante carta n.° 005-2024-MDSM/OCI de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

"(...)
3.3. Ya que, los documentos adjuntos con los cuales se pretende probar que se cuenta con la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, son documentos que carecen de todo valor legal, dado que son actas de compromiso simples, donde se encuentran ilegibles los datos de los propietarios y/o posesionarios, y no se indican el área de terreno a ceder, sin certificación de notario, fedatario o juez de paz, que no cuentan ni con la identificación ni firma de los funcionarios responsables por parte de la entidad, lo cual no nos otorga alguna garantía de que en la práctica se cuente con la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra.

*3.4. Quedando demostrado que **hasta la fecha la entidad no cumple con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra**, establecidas en el artículo 176, numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ya que la entidad se ha visto imposibilitada de hacer efectivo y realizar la entrega total del terreno para la ejecución de obra, debido a la falta de saneamiento legal para la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutará la obra".* (énfasis nuestro)

En ese sentido, es preciso señalar el numeral 176.1. del artículo 176 correspondiente al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece:

*"**Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor, según corresponda;*
b) ***Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;***
c) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".* (énfasis nuestro)

Es decir, la Entidad no realizó la entrega total o parcial del terreno al Consorcio Vial; debido a que, no contó con el saneamiento físico legal de los terrenos que iban hacer afectados por el nuevo trazo para la construcción de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco incumpliendo el marco normativo citado.

Ahora bien, pese a que la ejecución física de la Obra no inició por la falta de disponibilidad de terreno, Carlos Alberto Amado Solorzano y Mayer Miranda Mautino, subgerentes de Ejecución de Inversión Pública durante el 2022 y 2023; respectivamente, realizaron diversos requerimientos para la contratación de para la contratación de diversos servicios afectando al presupuesto del componente "Gestión de Proyecto" consignado en el expediente técnico de la Obra.

Sobre ello, es preciso mencionar que el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

*"**Gestión del proyecto**: Los costos de gestión del proyecto no están vinculados directamente con alguna acción considerada en el proyecto, pero son indispensables cuando **su necesidad este debidamente justificada para que esta se ejecute**, por lo tanto, se deben incluir como parte de los costos de inversión. La gestión del proyecto, durante la fase de Ejecución del proyecto, consiste*

en el planeamiento, organización, dirección y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios.

La estimación del costo de gestión de proyecto se realiza en base al ***análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto****.*

*Por la complejidad o envergadura del proyecto puede ameritar contar con un área de gestión del proyecto en la entidad que se encargue de dirigir, coordinar y ejecutar diferentes aspectos técnicos durante la fase de Ejecución. Por ejemplo, algunas tareas o actividades que se pueden incluir en la gestión del proyecto son la preparación de los términos de referencia y/o el plan de trabajo para los estudios complementarios; asistir y participar en calidad de área usuaria en los procesos de selección y contratación; y de supervisar y/o monitorear la ejecución de los contratos hasta la liquidación y el cierre del proyecto, entre otros (****Siempre y cuando dichos especialistas no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Es decir, que el componente de Gestión de Proyecto debe ser utilizado para cubrir una necesidad debidamente justificada en la ejecución física de una obra; asimismo, la fase de Ejecución tiene como finalidad lograr una administración eficiente; para lo cual, se realizan requerimientos para la contratación de diversos servicios exclusivamente para la ejecución con el objetivo de planificar, organizar, dirigir y controlar; asimismo, los proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto" no deben ejercer funciones permanentes en la Entidad.

Sin embargo, por lo expuesto se advierte que los servidores de la Entidad afectaron el presupuesto designado para la Gestión de Proyecto, para la contratación de diversos servicios sin justificar la necesidad de sus requerimientos, sumado a ello, aprobaron la contratación sin cumplir los requisitos establecidos en sus propios términos de referencia y emitieron la conformidad para sus pagos, pese a que no se acreditó el cumplimiento de las labores realizadas relacionadas al objetivo del proyecto; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución de la Obra.

1. **Servidores de la Entidad realizaron requerimientos para la contratación de diversos servicios, sin justificar la necesidad; pese a que la ejecución física de la Obra no inició, afectando el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto"**

Ahora bien, Carlos Alberto Amado Solorzano y Mayer Miranda Mautino, subgerentes de Ejecución de Inversión Pública de los periodos 2022 y 2023; respectivamente, realizaron las modificaciones del desagregado del componente "Gestión de Proyecto"; pese a que, no contaron con la aprobación del consultor de la elaboración del expediente técnico[22] o algún pronunciamiento de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública[23]; todo ello, con la finalidad de realizar requerimientos **para la contratación de diversos servicios** afectando el componente "Gestión de Proyecto"; no obstante, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra; por lo que, no hubo la necesidad de realizar los requerimientos que se detallan a continuación:

1.1. Requerimientos de proveedores[24] durante el año 2022

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se encontró que Carlos

[22] Según carta n.° - 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMUN de 20 de marzo de 2024.
[23] Según Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, con expediente de trámite documentario n.° 2237618 de 22 de setiembre de 2022 y expediente de trámite documentario n.° 2342543 de 19 de octubre de 2023.
[24] Denominación conforme a los Formatos de Requerimiento para Servicios u Obras elaborados por el área usuaria.

Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, durante el mes de setiembre de 2022, formuló cada uno de los requerimientos de proveedores a efectos de contratar **diversos servicios** para su área a fin de realizar actividades vinculadas a la gestión administrativa permanente en la Entidad; actividades que no tuvieron relación alguna con la ejecución física de la Obra.

Asimismo, los requerimientos efectuados por el citado subgerente fueron aprobados mediante los mismos formatos por Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con plazo de prestación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

a. Requerimiento del administrador de contratos de obras públicas

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un administrador de contratos de obras públicas para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 20)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, para la contratación del administrador de obras públicas para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como verificar el control, la fiscalización e inspección de la Obra verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico durante la ejecución de la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente estableció como monto de la prestación de servicio S/18 000,00, monto superior al establecido en el desagregado de gestión de proyecto del expediente técnico de la Obra; toda vez que, en dicho documento se consignó un presupuesto de S/6 250,00; es decir, un incremento de S/11 750,00; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda

[25] Correspondiente a la Directiva N° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 21)**

vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

b. Requerimiento del secretario

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un secretario para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación del secretario para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como apoyar en la atención diaria de las agendas de la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente modificó la denominación a "secretario", contrario a lo establecido en el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" contemplado en el expediente técnico aprobado por la Entidad; toda vez que, en dicho documento se estableció "secretario administrativo"; todo ello pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Aunado a ello, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, realizó el requerimiento para la contratación de un secretario sin establecer las

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; toda vez que, el perfil de requerimiento del secretario solicitó como formación académica secundaria completa; es decir, no solicitó estudios técnicos y/o especializados en secretariado administrativo, contraviniendo el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

En concordancia, con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece: *"los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación".*

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

c. Requerimiento del asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 750-2022 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 750-2022 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación del asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como responsable de organizar la información necesaria, en forma oportuna, para la rendición del estado situacional físico y económico de la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la

Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente modificó la cantidad de meses de la prestación del servicio a tres (3) meses con un porcentaje de participación del 100%, contrario a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, en el cual se consignó todo el plazo de la ejecución física de la Obra; es decir, seis (6) meses y con un porcentaje de participación del 50%; todo ello pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

d. Requerimiento del asistente legal del administrador de contrato

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un asistente legal del administrador de contrato de obras públicas para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente al mes de octubre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, para la contratación del asistente legal del administrador de contrato para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como apoyar en el control del avance físico y financiero de la Obra, según los cronogramas de avance de Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

"Siempre y cuando dichos especialistas ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente incorporó la denominación "asistente legal del administrador de contrato" por un (1) mes con un porcentaje de participación del 100% y un monto total de S/3 000,00; toda vez que, la citada denominación no fue consignada en el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" del expediente técnico aprobado por la Entidad; aunado a ello, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para la las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

e. Requerimiento del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 25)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente al mes de octubre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, para la contratación del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como elaborar los contratos de compra-venta de los terrenos afectados para la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

"Siempre y cuando dichos especialistas ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente incorporó la denominación "asistente en saneamiento físico y legal de terrenos" por un (1) mes con un porcentaje de participación del 88% y un monto total de S/3 520,00; toda vez que, la citada denominación no fue consignada en el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" del expediente técnico aprobado por la Entidad; aunado a ello, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

f. Requerimiento del especialista en contrataciones

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un especialista en contrataciones para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente al mes de octubre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, para la contratación del especialista en contrataciones para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como realizar el seguimiento a las contrataciones de bienes y servicios para la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente modificó a dos (2) meses con un porcentaje de participación del 100%, de este modo modificó el desagregado de gestión de proyecto del expediente técnico de la Obra; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no

hubo necesidad de realizar la contratación del personal; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

g. Requerimiento del asistente administrativo

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación de los servicios de un asistente administrativo para la Obra, para lo cual adjuntó a su requerimiento el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25] **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente al mes de octubre de 2022; además, como lugar de prestación estableció a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad y la Obra.

Asimismo, en el Anexo N° 6 adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación del asistente administrativo para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como realizar las notificaciones de las diligencias de Obra de manera oportuna; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en el área encargada de la ejecución, en este caso, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas no ejerzan labores que se* ***superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente modificó a dos (2) meses con un porcentaje de participación del 100% la prestación del servicio del asistente administrativo; de este modo, modificó el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" del expediente técnico de la Obra aprobado por la Entidad; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de

Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento solicitado por el área usuaria; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, el citado gerente de Desarrollo Urbano y Rural tuvo conocimiento de dicha situación al haber suscrito el "Acta entrega de terreno" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

Por lo tanto, se advierte que durante el año 2022 Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural elaboraron y aprobaron, como área usuaria, diversos requerimientos de servicios individuales sin justificar su necesidad, toda vez que la ejecución física de la Obra no inició, contraviniendo el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala:

> *"Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)".*

Asimismo, el numeral 2.3.1.1 del mismo marco normativo, que establece:

> *"El trámite de requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla los objetivos y metas, para cuyo efecto, el área usuaria requiere se atienda su necesidad con la contratación de un bien, servicio u obra (...)".*

Aunado a ello, es preciso señalar que la supervisión por parte de la Entidad, comprende el mismo periodo que la ejecución de la Obra, hasta la conclusión del mismo; no obstante, los requerimientos se realizaron sin que haya iniciado el plazo de ejecución física de la Obra, contraviniendo el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatoria:

> *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, **el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio**, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este".* (énfasis nuestro)

1.2. Requerimientos de proveedores24 durante el año 2023

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se encontró que Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, durante el mes de octubre de 2023, formuló cada uno de los requerimientos de personal y alquiler de movilidad a efectos de

contratar a proveedores para realizar actividades vinculadas a la gestión administrativa permanente en la Entidad sin relación alguna con la ejecución física de la Obra.

En este contexto, es preciso señalar que dichos requerimientos fueron realizados con fecha posterior a la prestación de los servicios; es decir, durante los meses de agosto y setiembre de 2023, los proveedores no tenían vínculo laboral con la Entidad por lo que no realizaron actividades vinculadas al componente "Gestión de Proyecto"; sumado a ello, que no inició el plazo de la ejecución física de la Obra; por lo que, no hubo la necesidad de realizar dichos requerimientos.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública realizó requerimientos sin considerar los plazos de prestación de los servicios; toda vez que, el citado subgerente presentó los cinco (5) requerimientos en el mes de octubre de 2023 y en el plazo de prestación de cada requerimiento consignó agosto y setiembre de 2023; contraviniendo el numeral 4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual señala:

> *"Los funcionarios responsables de cada área usuaria, deben tomar las previsiones del caso, a efectos de programar con la debida anticipación sus Requerimientos para la Contratación de bienes, servicios u obras, a fin que no se afecten los productos o resultados de sus proyectos o actividades, de acuerdo a sus metas y objetivos previstos".*

Asimismo, contravino el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, establece que:

> *"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio".*

Asimismo, los requerimientos efectuados por el citado subgerente fueron aprobados mediante los mismos formatos por el mismo en su condición de gerente encargado de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], con plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

a. Requerimiento del especialista en el saneamiento físico legal

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación del servicio de un especialista en saneamiento físico legal para la ejecución de Obra, para lo cual adjuntó Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia[26] **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023; además, como lugar de prestación estableció la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Asimismo, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjunto al Formato

[18] Es preciso mencionar que el documento no presentó la misma estructura que el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" de Directiva N° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020.

de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación del especialista en saneamiento físico legal para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como evaluar legalmente y emitir una opción legal de la Obra acerca del saneamiento físico legal; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en la Entidad, en este caso, la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente modificó el plazo de la prestación del servicio a tres (3) meses con un porcentaje de participación del 76.67% y por el monto de S/11 500,00; de este modo, modificó el desagregado del componente Gestión de Proyecto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por él mismo; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, que tuvo conocimiento de dicha situación por la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 29)** en el cual el Contratista solicitó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución física de la Obra, que data de fecha anterior a los requerimientos realizados por el mismo como área usuaria; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por el citado gerente encargado.

b. Requerimiento del especialista en banco de inversiones

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación del servicio de un especialista en banco de inversiones para la ejecución de Obra, para lo cual adjuntó Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia[26] **(Apéndice n.° 30)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023; además, como lugar de prestación estableció la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Asimismo, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, para la contratación del especialista en banco de inversiones para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como mantener actualizado la

[27] Expediente de trámite documentario n.° 2336350.001, según el Sistema de Gestión Documentario de 18 de setiembre de 2023.

ejecución de la Obra, de manera mensual en mérito a las valorizaciones hasta su finalización en el portal del INVIERTE; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en la Entidad, en este caso, la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente incorporó la denominación "Especialista en Banco de Inversiones para la Obra" con un monto total de S/10 000,00; de este modo, modificó el desagregado de Gestión de Proyecto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación de servicios; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por él mismo; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, que tuvo conocimiento de dicha situación por la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual el Contratista solicitó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución física de la Obra, que data de fecha anterior a los requerimientos realizados por el mismo como área usuaria; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por el citado gerente encargado.

c. Requerimiento del apoyo administrativo

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación del servicio de un apoyo administrativo para la Obra, para lo cual adjuntó Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia[28] **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023; además, como lugar de prestación estableció la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Asimismo, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, para la contratación del apoyo administrativo para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como realizar el seguimiento de la documentación concerniente a la Obra en cada una de las dependencias de ejercicio técnico y administrativo; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en la Entidad, en este caso, la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente incorporó la denominación "Apoyo administrativo" con un monto total de S/5 000,00; de este modo, modificó el desagregado de Gestión de Proyecto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por él mismo; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, que tuvo conocimiento de dicha situación por la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual el Contratista solicitó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución física de la Obra, que data de fecha anterior a los requerimientos realizados por el mismo como área usuaria; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por el citado gerente encargado.

d. Requerimiento del alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la ejecución de Obra, para lo cual adjuntó Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia[26] **(Apéndice n.° 32)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023; además, como lugar de prestación estableció el radio urbano del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Asimismo, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, para la contratación del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como contar con el servicio de movilidad para el traslado del personal técnico y administrativos, que permita a la Entidad realizar sus funciones de supervisión de la Obra; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el ámbito de intervención de la Obra establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, es el centro poblado de Challhuayaco, distrito de

San Marcos, provincia de Huari - departamento de Áncash; por lo que, el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia referente al lugar de la prestación del servicio no guarda relación con la Obra.

Además, el citado subgerente agrupó el servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor por el monto de S/11 000,00; asimismo, modificó a dos (2) meses el plazo de prestación del servicio con un porcentaje de participación del 100%; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por él mismo; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, que tuvo conocimiento de dicha situación por la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual el Contratista solicitó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución física de la Obra, que data de fecha anterior a los requerimientos realizados por el mismo como área usuaria; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por el citado gerente encargado.

e. Requerimiento del especialista en Infobras

Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, como área usuaria; solicitó la contratación del servicio de un especialista en Infobras para la Obra, para lo cual adjuntó Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia[26] **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se detalló como plazo de prestación correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023; además, como lugar de prestación estableció la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Asimismo, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, para la contratación del especialista en Infobras para la Obra, señaló las actividades a desarrollar para la Obra como mantener actualizado la ejecución del proyecto, de manera mensual en merito a las valorizaciones hasta su finalización en el portal de Infobras; no obstante, dicha actividad no se realizó; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que el componente "Gestión de Proyecto" no incluye actividades permanentes en la Entidad, en este caso, la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme se señaló en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece:

> *"Siempre y cuando dichos especialistas* ***no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión****"* (énfasis nuestro)

Además, el citado subgerente incorporó la denominación "Especialista en Infobras" con un monto total de S/10 000,00; de este modo, modificó el desagregado de Gestión de Proyecto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad; pese a que, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para realizar dicha modificación y no hubo necesidad de realizar la contratación del servicio; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución durante el plazo de prestación del proveedor.

Posteriormente, mediante el mismo Formato, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por él mismo; pese a que, no se acreditó la necesidad de contratar el servicio en el marco del componente de "Gestión de Proyecto"; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; además, que tenía conocimiento de dicha situación por la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 29)**, en el cual el Contratista solicitó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución física de la Obra, que data de fecha anterior a los requerimientos realizados por el mismo como área usuaria; aunado a ello, no contó con la aprobación por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico para las modificaciones solicitadas por el citado gerente encargado.

Por lo tanto, se advierte que durante el año 2023 Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural elaboró y aprobó, como área usuaria, diversos requerimientos de servicios individuales sin justificar su necesidad; toda vez que, la ejecución física de la Obra no inició, contraviniendo el numeral 2.2.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala:

> *"Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)".*

Asimismo, el numeral 2.3.1.1 del mismo marco normativo, que establece:

> *"El trámite de requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla los objetivos y metas, para cuyo efecto, el área usuaria requiere se atienda su necesidad con la contratación de un bien, servicio u obra (...)".*

Aunado a ello, es preciso señalar que la supervisión por parte de la Entidad, comprende el mismo periodo que la ejecución de la Obra, hasta la conclusión del mismo; no obstante, los requerimientos se realizaron sin que haya iniciado el plazo de ejecución de la Obra, contraviniendo el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatoria:

> *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros,* ***el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio****, de acuerdo a lo que establece el*

reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este". (énfasis nuestro)

2. Servidores de la Subgerencia de Abastecimiento aprobaron contrataciones, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, propiciando de esta forma la afectación del presupuesto del componente "Gestión de Proyecto"

Ahora bien, Carlos Alberto Amado Solorzano y Mayer Miranda Mautino, subgerentes de Ejecución de Inversión Pública, durante el periodo 2022 y 2023; respectivamente, gestionaron los requerimientos de servicios, simulando la necesidad de ejecutar el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto", establecido en el monto total de inversión consignado en el expediente técnico aprobado por la Entidad, pese a que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; por lo que, no hubo la necesidad de requerir diversos servicios para realizar labores administrativas relacionadas a la ejecución física de la Obra.

En este contexto, Norma Afranio Dávila Gabriel y Mayer Miranda Mautino gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 2022 y 2023; respectivamente, aprobaron los requerimientos solicitados, lo cual permitió que continuaran con el trámite para la contratación de los servicios individuales; todo ello, a base de una solicitud de modificación del desagregado del componente "Gestión de Proyecto" elaborados y suscritos por los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, sin contar con la aprobación de dichas modificaciones por parte del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico; asimismo, no se acreditó la necesidad de requerir servicios individuales en el marco del componente "Gestión de Proyecto"; toda vez que, la Obra no inició el plazo de ejecución física.

2.1. Contratación de proveedores[24] durante el año 2022

La contratación de proveedores continuó con Christian Martin Aponte Meza, en su condición de subgerente de Abastecimiento[28] de la Entidad y Juliana Santosa Rocano Mejía, en su condición de cotizadora[29] de la Subgerencia de Abastecimiento, quienes realizaron la formulación de la indagación de mercado, en base a las solicitudes de cotización suscritas por la citada cotizadora; además, verificaron el cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR presentados por cada proveedor.

Seguidamente, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, emitió y suscribió las órdenes de servicio y/o trabajo de los siete (7) proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto", las mismas que fueron realizadas a través del siguiente flujo:

Ver imagen en la página siguiente

[28] La Unidad de Control Patrimonial, Unidad de Almacén y Unidad de Contrataciones, están bajo la dirección de la Oficina de Abastecimiento.
[29] Juliana Santosa Rocano Mejía fue contratada como especialista en adquisición de bienes y servicios para la ejecución del PROC OMPITE 2022-1 de la Entidad, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 0003430 de 5 de setiembre de 2022; no obstante, suscribió solicitudes de cotización como cotizadora de la Subgerencia de Abastecimiento.

IMAGEN N° 1
FLUJO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL COMPONENTE "GESTIÓN DE PROYECTO"



Fuente: Expedientes de contratación del personal.
Elaborado por: Comisión de Control.

En este contexto, de la revisión a los expedientes de contratación de cada proveedor se encontró que incumplieron los requisitos establecidos en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" correspondiente a los Formatos de Requerimiento paras Servicio u Obras, elaborados y suscritos por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, conforme se detalla a continuación:

a. Contratación del administrador de contratos de obras públicas

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4263 de 27 de setiembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejia, cotizadora[29] de la Entidad y Rooy Alex Rosales Baltazar, proveedor, quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un administrador de contrato de obras públicas para la Obra por el monto de S/18 000,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Un (1) año de experiencia general en el sector público y/o privado	Ingeniero civil titulado y colegiado	Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como administrador de contratos de obras públicas para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de

[30] Expediente de trámite documentario N° 2237629 de 27 de setiembre de 2022.

2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que el proveedor contratado, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Rooy Alex Rosales Baltazar	Octubre Noviembre Diciembre	SGEIP-GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022	SS-4263 de 27 de setiembre de 2022	NO	No sustentó conocimientos en Office.

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004135 de 18 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0748-2022-COTIZACIÓN N° SS-4263 **(Apéndice n.° 37)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5495-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Rooy Alex Rosales Baltazar; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesaria la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Rooy Alex Rosales Baltazar; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; aunado a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido con la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3397-2022-MDSM/GPP de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005402 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/18 000,00.

[31] Documento de respuesta en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante oficio n.° 0108-2024-MDSM/OCI de 5 de marzo de 2024.
[32] Según el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRA de 25 de mayo de 2022, señala que: *"(...) El responsable es el Gerente de Planeamiento y Presupuesto (...)"*.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Rooy Alex Rosales Baltazar como administrador de contratos de obras públicas para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004135 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/18 000,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

b. **Contratación del secretario**

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4323 de 28 de setiembre de 2022[33] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Entidad y Segundino Donato Ramírez Antúnez, proveedor; quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un secretario para la Obra por el monto de S/6 000,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SECRETARIO

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Seis (06) meses como mínimo año de experiencia general.	Secundaria completa Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.	El personal seleccionado será capacitado de acuerdo a las necesidades de la institución, de ser necesario.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como secretario, proporcionado por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de 2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que el proveedor contratado, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SECRETARIO

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Segundino Donato Ramírez Antúnez	Octubre	SGEIP-GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022	SS-4323 de 28 de setiembre de 2022	NO	No sustentó conocimientos en Office.
	Noviembre				
	Diciembre				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004136 de 18 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

[33] Expediente de trámite documentario N° 2237641 de 28 de setiembre de 2022.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0749-2022-COTIZACIÓN N° SS-4323 **(Apéndice n.° 42)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5525-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Segundino Donato Ramírez Antúnez; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Segundino Donato Ramírez Antúnez; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**; aunado a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3403-2022-MDSM/GPP de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005415 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto de S/6 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Segundino Donato Ramírez Antúnez como secretario, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004136 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/6 000,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

c. Contratación del asistente legal del administrador de contrato

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4505 de 6 de octubre de 2022[34] **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad y Cynthia Mariela Garay Guerra, proveedora; quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un asistente legal del administrador de contrato para la Obra por el monto de S/3 000,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

Ver cuadro en la página siguiente

[34] Expediente de trámite documentario N° 2239474 de 6 de octubre de 2022.

CUADRO N° 11
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Un (01) año de experiencia general en el sector público y/o privado	Abogado titulado y colegiado	Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como asistente legal del administrador de contrato para la Obra, proporcionado por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de 2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que la proveedora contratada, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ASISTENTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Cynthia Mariela Garay Guerra	Octubre	SGEIP-GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022	SS-4505 de 6 de octubre de 2022	**NO**	No sustentó colegiatura.

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004214 de 21 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0795-2022-COTIZACIÓN N° SS-4505 **(Apéndice n.° 47)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5632-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Cynthia Mariela Garay Guerra; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Cynthia Mariela Garay Guerra; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; aunado

a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que la proveedora no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3432-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 49)** Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005462 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, por el monto de S/3 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación de la proveedora Cynthia Mariela Garay Guerra como asistente legal del administrador de contrato, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004214 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por el monto de S/3 000,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

d. Contratación de un asistente en saneamiento físico y legal de terrenos

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4516 de 6 de octubre de 2022[35] **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Entidad y Elmer Roger Marzano Velásquez, proveedor; quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra por el monto de S/3 500,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE EN SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL DE TERRENOS

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Un (01) año de experiencia general en el sector público y/o privado	Abogado titulado y colegiado	Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como asistente en saneamiento físico y legal de terrenos, proporcionado por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de 2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que el proveedor contratado, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

Ver cuadro en la página siguiente

[35] Expediente de trámite documentario N° 2239483 de 6 de octubre de 2022.

CUADRO N° 14
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ASISTENTE EN SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL DE TERRENOS

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Elmer Roger Marzano Velásquez	Octubre	SGEIP-GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022	SS-4516 de 6 de octubre de 2022	**NO**	- No sustentó la experiencia general de un (1) año en el sector público o privado. - No sustentó estudios superiores en derecho. - No sustentó colegiatura. - No sustentó conocimientos en Office.

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004015 de 12 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0796-2022-COTIZACIÓN N° SS-4516 **(Apéndice n.° 52)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5643-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Elmer Roger Marzano Velásquez; asimismo, señalo que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Elmer Roger Marzano Velásquez; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; aunado a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3474-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de

Planificación y Presupuesto[32], remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005501 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, por el monto de S/3 500,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Elmer Roger Marzano Velásquez como asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004015 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, por el monto de S/3 500,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

e. Contratación de un especialista en contrataciones

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4391 de 4 de octubre de 2022[36] **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Entidad y Cinthya Norma Toscano Villafana, proveedora; quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un especialista en contrataciones para la Obra por el monto de S/3 500,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Un (01) año de experiencia general en el sector público y/o privado	Título profesional en administración, contabilidad, economía y/o carreras afines.	Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del personal contratado como especialista en contrataciones, proporcionado por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de 2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que la proveedora contratada, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Cynthia Norma Toscano Villafana	Octubre	SGEIP-GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022	SS-4391 de 4 de octubre de 2022	**NO**	- No sustentó la experiencia general de un (1) año en el sector público o privado. - No sustentó estudios superiores en administración, contabilidad,

[36] Expediente de trámite documentario N° 2239532 de 4 de octubre de 2022.

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
					economía y carreras afines. - No sustentó conocimientos en Office.

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0797-2022-COTIZACIÓN N° SS-4391 **(Apéndice n.° 57)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5574-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[30], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Cynthia Norma Toscano Villafana; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Cynthia Norma Toscano Villafana; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; aunado a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3347-2022-MDSM/GPP de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005360 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto de S/3 500,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación de la proveedora Cinthya Norma Toscano Villafana como especialista en contrataciones para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, por el monto de S/3 500,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

En este contexto, es preciso mencionar que la denominación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, señaló lo siguiente:

"Contratación de los servicios de un especialista en contrataciones para la obra: **Mejoramiento y ampliación del servicio de sepultura del cementerio municipal del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash"**; es decir, obra diferente a la que comprendió el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" de la Obra; no obstante, en la afectación presupuestal de la citada Orden, señaló lo siguiente:

"Programa	*0138*	*Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte*
Actividad	*4000079*	*Mejoramiento de camino vecinal*
Función	*15*	*Transporte*
Divis. Func.	*033*	*Transporte terrestre*
Grup. Func.	*0066*	*Vías vecinales*
Meta	*0300*	*Mejoramiento de carretera Chullush - Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"*

En ese sentido, la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, tuvo otra denominación, pero la afectación presupuestal correspondió a la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash".

Al respecto, es preciso señalar que Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, con una denominación diferente a la afectación presupuestal de la Obra, siendo el citado servidor responsable de la elaboración de las ordenes de servicio, conforme se señala en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**:

> *"Luego de la cobertura con la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, **La Sub Gerencia de Abastecimiento, procederá a elaborar la proforma del contrato y/o orden de compra y/o orden de servicio**, según corresponda.*
>
> *El contrato será suscrito por el Titular y/o funcionario con delegación de funciones de suscripción del contrato y el Contratista; en tanto, la orden de compra u orden se servicio emitida, debe contar con la respectiva firma de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Sub Gerencia de Abastecimiento"* (énfasis nuestro)

f. Requerimiento y contratación de un asistente administrativo

Mediante Solicitud de Cotización N° SS-4506 de 6 de octubre de 2022[37] **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad y Dasha Nataly Galán Sánchez, proveedora; quien presentó en la Subgerencia de Abastecimiento su cotización para la contratación de los servicios de un asistente administrativo para la Obra por el monto de S/2 500,00. Es preciso señalar que en los Términos de Referencia - TDR, se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

[37] Expediente de trámite documentario n.° 2239539 de 6 de octubre de 2022.

CUADRO N° 17
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Consideraciones generales		
Experiencia laboral	**Formación académica**	**Capacitación**
Un (01) año de experiencia general en el sector público y/o privado, desarrollando actividades dedicadas a la administración y/o fines.	Bachiller o técnico en administración, contabilidad, economía o carreras afines cualquier especialidad.	Conocimiento de computación básica en Word, Excel, Power Point.

Fuente: Anexo N° 6. Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como asistente administrativo para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero de 2024[31] **(Apéndice n.° 35)**, se encontró que la proveedora contratada, incumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Dasha Nataly Galán Sánchez	Octubre	SGEIP-GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022	SS-4506 de 6 de octubre de 2022	NO	- No sustentó estudios superiores en administración, contabilidad, economía y carreras afines. - No sustentó conocimientos en Office.

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004215 de 21 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia - TDR se encontró a cargo de Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], quien a su vez suscribió la Solicitud de Cotización y Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; no obstante, el mencionado servidor, no observó la solicitud de cotización; pese a que, no cumplió los Términos de Referencia - TDR.

Es así que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0798-2022-COTIZACIÓN N° SS-4506 **(Apéndice n.° 62)**; del mismo modo, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora suscribió y válido el citado Anexo.

Posteriormente, mediante informe n.° 5633-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remitió a Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], la indagación de mercado, recomendando perfeccionar el contrato, mediante la emisión de la orden del servicio a Dasha Nataly Galán Sánchez; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

Ahora bien, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29], suscribió y válido los documentos presentados por Dasha Nataly Galán Sánchez; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP-GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; aunado a ello, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que la proveedora no acreditó el cumplimiento del citado requerimiento.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 3431-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, Cristo Barrenechea Chamorro, gerente encargado de Planificación y Presupuesto[32], remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005461 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, por el monto de S/2 500,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación de la proveedora Dasha Nataly Galán Sánchez como asistente administrativo para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004215 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, por el monto de S/2 500,00; suscrito por Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y Ronald Edson Chinchay Reyes, gerente de Administración.

Por lo tanto, se advierte que, Juliana Santosa Rocano Mejía, cotizadora[29] de la Entidad, responsable de realizar las cotizaciones de la Entidad durante el periodo 2022, suscribió y válido los Formatos de Requerimiento de Servicios u Obras, a favor de los proveedores pese a que no cumplieron los requisitos establecidos en los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria; al igual que Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento quien haciendo uso de dichas cotizaciones suscribió y válido la indagación de mercado y emitió las órdenes de servicio para la contratación de diversos servicios individuales contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, que establece:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

2.2. Contratación de proveedores[24] durante el año 2023

Durante el 2023, se continuó con la contratación de servicios individuales en atención a la ejecución de la Obra y afectando el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto"; por lo que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, en su condición de subgerente de Abastecimiento de la Entidad realizó la indagación de mercado en atención a los requerimientos y Términos de Referencia - TDR presentados por el área usuaria.

En ese contexto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, emitió y suscribió las órdenes de servicio y/o trabajo de cinco (5) proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto", las mismas que fueron realizadas a través del siguiente flujo:

IMAGEN N° 2
FLUJO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL COMPONENTE "GESTIÓN DE PROYECTO"



Fuente: Expedientes de contratación del personal.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a los expedientes de contratación se encontró el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" correspondiente a los Formatos de Requerimiento paras Servicio u Obras, elaborados y suscritos por Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, conforme se detalla a continuación:

a. Contratación del especialista en saneamiento físico legal

De la verificación al expediente de contratación del especialista en saneamiento físico legal, se encontró la Solicitud de Cotización n.° 3822 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, suscrita por Luis Ronald Rodríguez Asencios, proveedor y visado por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; sin embargo, no se encontró el sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, en la citada cotización señaló lo siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 3
FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO O TRÁMITE DOCUMENTARIO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SOLICITUD DE COTIZACIÓN
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
3822 26/10/23 672
SEÑORES (Datos del proveedor):
RODRIGUEZ ASENCIOS LUIS RONALD
10603610565
BARRIO NORUPAMPA - INDEPENDENCIA - HUARAZ
Señores COTIZAR, según las características y especificaciones técnicas que se detallan en la parte descriptiva y tengo la amabilidad de RESPONDER LA COTIZACIÓN, FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO y/o SEGÚN FORMATO y/o DOCUMENTO DE SU REPRESENTADA, dentro del plazo establecido, a la oficina de la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO o Mesa de Partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, sito en el Jr. Progreso N° 332 - San Marcos - Huari - Ancash, en un plazo no mayor de 48 horas.
Los PRECIOS QUE CONSIGNE en la presente COTIZACIÓN deberán incluir TODOS LOS COSTOS QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO FINAL DE LOS BIENES. Los catálogos serán ENTREGADOS EN: 6.
Nº | Descripción | Unid. de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total | Detalle marca y/o procedencia del bien | Requisitos mínimos que debe ser el bien
1 | CONTRATACION DEL SERVICIO COM ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL LA OBRA:" MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHULLUSH-CHALLHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", CON CUI 2630205 | MES | 1 | S/ 4,000.00 | S/ 4,000.00

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004113 de 30 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 66)**

Ahora bien, de la revisión a los registros de ingresos de documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y mesa de partes de la Entidad mediante el Sistema de Gestión Documentaria de 26 de octubre de 2023, se advirtió que la Solicitud de Cotización N° 3822 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, no fue presentada a ninguna de estas oficinas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

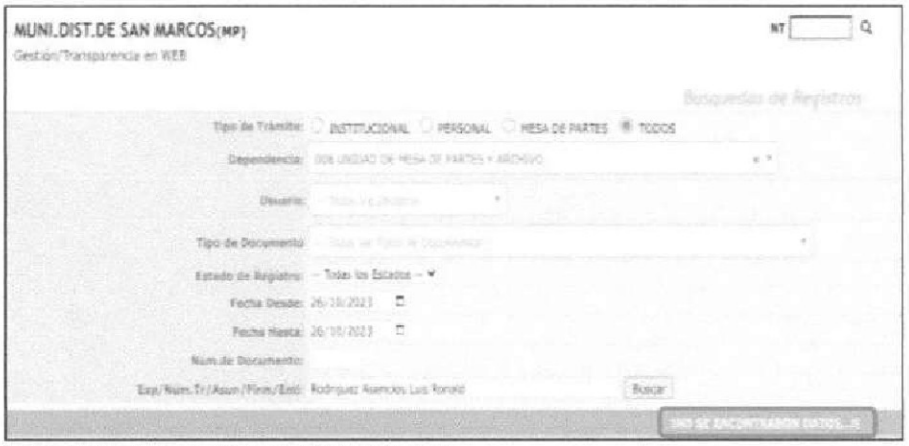
IMAGEN N° 4
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO


MUNI.DIST.DE SAN MARCOS(MP)
Gestión/Transparencia en WEB
Búsqueda de Registros
Tipo de Trámite: INSTITUCIONAL PERSONAL MESA DE PARTES TODOS
Dependencia:
Usuario:
Tipo de Documento:
Estado de Registro: -- Todos los Estados --
Fecha Desde: 25/10/2023
Fecha Hasta: 26/10/2023
Núm de Documento:
Exp/Asun.Tr/Asun/Firm/Estil: Rodriguez Asencios Luis Ronald
Buscar
NO SE ENCONTRARON DATOS...!!

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 5
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA UNIDAD DE MESA DE PARTES Y ARCHIVO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

De este modo, se trasgredió lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el cual se establece que:

> *"La **indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores,** así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".* (énfasis nuestro)

En este contexto, no se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia correspondiente al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -SGEIP-672-COTIZACIÓN N° S-3822 **(Apéndice n.° 67)**; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionada por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento ni de la Entidad.

Seguidamente, mediante informe n.° 4396-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta de Administración con atención a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario adjuntando la indagación de mercado; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

En atención a ello, mediante informe n.° 4813-2023-MDSM/GPP de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[32], remitió a ella misma en su condición de gerente de la

0051

Oficina General de Administración[38], la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004354 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, por el monto de S/8 000,00.

Consecuentemente, la contratación del proveedor Luis Ronald Rodríguez Asencios como especialista en saneamiento físico legal para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004113 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, por el monto de S/8 000,00; siendo suscrito por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento y Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerente de la Oficina General de Administración[38]; pese a que, el requerimiento para la contratación del citado proveedor no tuvo justificación; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; no obstante, el accionar de los servidores de la Entidad permitió formalizar la relación contractual con el proveedor.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento de la Entidad emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionada por mesa de partes de su despacho ni de la Entidad.

b. Contratación del especialista en Banco de Inversiones

De la verificación al expediente de contratación del especialista en Banco de Inversiones, se encontró la Solicitud de Cotización N° 3888 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Anais Marianella Quipuscoa Vega, proveedora y visado por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; sin embargo, no se encontró el sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, en la citada cotización señaló lo siguiente:

IMAGEN N°. 6
FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO O TRÁMITE DOCUMENTARIO



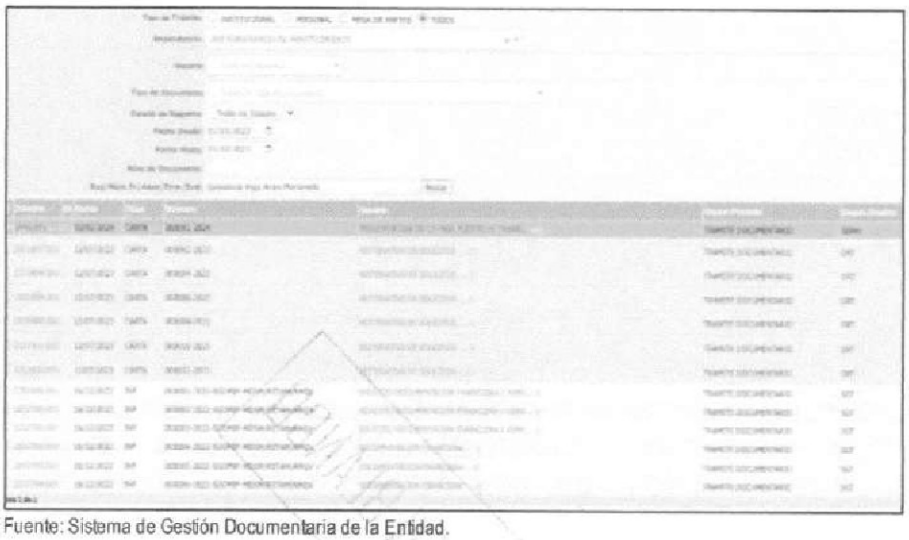
Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 71)**

Ahora bien, de la revisión a los registros de ingresos de documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y mesa de partes de la Entidad mediante el Sistema de Gestión Documentaria de 31 de octubre de 2023, se advirtió que la Solicitud de Cotización

[38] Según el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRIA de 25 de mayo de 2022, señala que: *"(...) El responsable es el Gerente de Administración (...)"*.

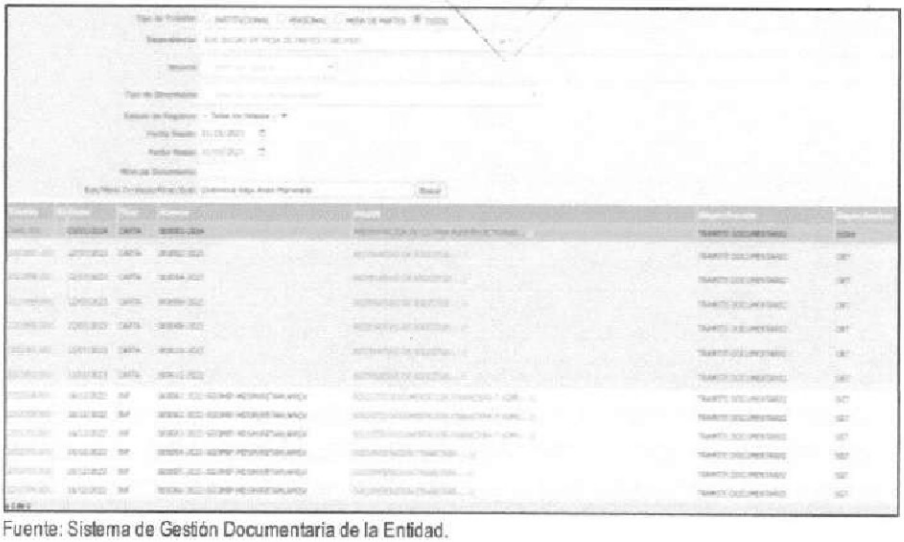
N° 3888 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, no fue presentada a ninguna de estas oficinas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

IMAGEN N° 8
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA UNIDAD DE MESA DE PARTES Y ARCHIVO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

De este modo, se trasgredió lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el cual se establece que:

> *"La **indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".* (énfasis nuestro)

En este contexto, no se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia correspondiente al Formato de Requerimiento paras Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**. Al respecto, en el citado requerimiento se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 19
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESPECIALISTA EN BANCO DE INVERSIONES

Consideraciones generales		
Requisitos generales	**Formación académica**	**Experiencia del personal**
- Registro único de Contribuyentes (RUC) Activo y Habido - Registro Nacional de Proveedores (RNP) de Servicio vigente (de corresponder). - Código de cuenta interbancario registrado y vinculado a su N° de RUC.	- Bachiller y/o titulado de la carrera de administración, contabilidad, economía, ingeniería civil y/o afines. - Conocimientos en Gestión Pública. - Conocimientos informáticos del entorno Windows y Office, Power Point, Excel, etc. - Conocimientos de la Ley de Contrataciones del Estado.	- Tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado

Fuente: Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como especialista en Banco de Inversiones para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 004-2024-MDSM/OGA/SGT de 4 de abril de 2024[39] **(Apéndice n.° 72)**, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Término de Referencia - TDR, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESPECIALISTA EN BANCO DE INVERSIONES

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Anais Marianella Quipuscoa Vega	Agosto	SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023	3888 de 31 de octubre de 2023	NO	- No sustentó conocimientos en Office. - No sustentó conocimientos de la Ley de Contrataciones del Estado.
	Setiembre				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; suscribió y válido la solicitud de cotización presentado por Anais Marianella Quipuscoa Vega; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Posteriormente, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-685-COTIZACIÓN N° SS-3888

[39] Documento de respuesta en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante oficio n.° 0043-2024-MDSM/OCI de 31 de enero de 2024.

(Apéndice n.° 73); pese a que, la proveedora no acreditó los requisitos establecidos en el TDR.

Es así que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que la proveedora no acreditó el cumplimiento del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, mediante informe n.° 4604-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta de Administración con atención a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario adjuntando la indagación de mercado; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

En atención a ello, mediante informe n.° 5222-2023-MDSM/GPP de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[32], remitió a ella misma en su condición de gerente de Administración y Finanzas[38], la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004706 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, por el monto de S/10 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación de la proveedora Anais Marianella Quipuscoa Vega como especialista en banco de Inversiones para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, por el monto de S/10 000,00; siendo suscrito por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento y Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerente de la Oficina General de Administración[38]; pese a que, el requerimiento para la contratación de la citada proveedora no tuvo justificación; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; no obstante, el accionar de los servidores de la Entidad permitió formalizar la relación contractual con la proveedora.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento de la Entidad emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionado por mesa de partes de su despacho ni de la Entidad.

c. Contratación de apoyo administrativo

De la verificación al expediente de contratación del apoyo administrativo, se encontró la Solicitud de Cotización N° 3890 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, suscrita por Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda, proveedor y visado por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; sin embargo, no se encontró el sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, en la citada cotización señaló lo siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 9
FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO O TRÁMITE DOCUMENTARIO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006309 de 9 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 77)**

Ahora bien, de la revisión a los registros de ingresos de documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y mesa de partes de la Entidad mediante el Sistema de Gestión Documentaria de 31 de octubre de 2023, se advirtió que la Solicitud de Cotización N° 3890 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, no fue presentada a ninguna de estas oficinas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 10
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO


Búsqueda de Registros

Tipo de Trámite: INSTITUCIONAL PERSONAL MESA DE PARTES TODOS

Dependencia: 018 SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Usuario:

Tipo de Documento:

Estado de Registro: -- Todos los Estados --

Fecha Desde: 31/10/2023

Fecha Hasta: 31/10/2023

Núm.de Documento:

Exp./Num.Tr./Asun./Firm./Esti: Valenzuela Pineda Esaltacion Filomeno

Buscar

NO SE ENCONTRARON DATOS...!

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Ver imagen en la página siguiente

0056

IMAGEN N° 11
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA UNIDAD DE MESA DE PARTES Y ARCHIVO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

De este modo, se trasgredió lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el cual se establece que:

> *"La **indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".* (énfasis nuestro)

En este contexto, no se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia correspondiente al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**. Al respecto, en el citado requerimiento se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 21
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN APOYO ADMINISTRATIVO

Consideraciones generales		
Requisitos generales	**Formación académica**	**Experiencia del personal**
- Registro único de Contribuyentes (RUC) Activo y Habido - Registro Nacional de Proveedores (RNP) de Servicio vigente (de corresponder). - Código de cuenta interbancario registrado y vinculado a su N° de RUC.	- Estudios completos del nivel secundario y/o superior técnico y/o estudiante universitario y/o egresado y/o bachiller de las carreras de secretariado, administración, contabilidad y/o afines. - Conocimientos varios en competencias afines.	- No se requiere para el cargo, solo contar con los estudios previamente mencionados.

Fuente: Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado como apoyo administrativo para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 004-2024-MDSM/OGA/SGT de 4 de abril de 2024[39]

0057

(Apéndice n.° 72), se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Término de Referencia - TDR, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UN APOYO ADMINISTRATIVO

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda	Agosto	SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023	3890 de 31 de octubre de 2023	NO	- No sustentó estudios completos del nivel secundario y/o superior técnico y/o estudiante universitario y/o egresado y/o bachiller de las carreras de secretariado, administración, contabilidad y/o afines.
	Setiembre				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006309 de 9 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; suscribió y válido la solicitud de cotización presentado por Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Posteriormente, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-690-COTIZACIÓN N° SS-3890 **(Apéndice n.° 78)**; pese a que, el proveedor no acreditó los requisitos establecidos en el TDR.
Es así que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, mediante informe n.° 4606-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta de Administración con atención a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario adjuntando la indagación de mercado; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

En atención a ello, mediante informe n.° 5219-2023-MDSM/GPP de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[32], remitió a ella misma en su condición de gerente de Administración y Finanzas[38], la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004702 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, por el monto de S/5 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos

en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda como apoyo administrativo para la ejecución de Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006309 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, por el monto de S/5 000,00; siendo suscrito por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento y Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerente de la Oficina General de Administración[38]; pese a que, el requerimiento para la contratación del citado proveedor no tuvo justificación; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; no obstante, el accionar de los servidores de la Entidad permitió formalizar la relación contractual con el proveedor.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento de la Entidad emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionado por mesa de partes de su despacho ni de la Entidad.

d. Contratación de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor

De la verificación al expediente de contratación del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra, se encontró la Solicitud de Cotización N° 3883 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, suscrita por Erick Mardonio Bazán Verde, proveedor y visado por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; sin embargo, no se encontró el sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, en la citada cotización señaló lo siguiente:

IMAGEN N° 12
FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO O TRÁMITE DOCUMENTARIO


SOLICITUD DE COTIZACIÓN

3883 31/10/23 694

SEÑORES (Obra del proveedor):

BAZAN VERDE ERICK MARDONIO

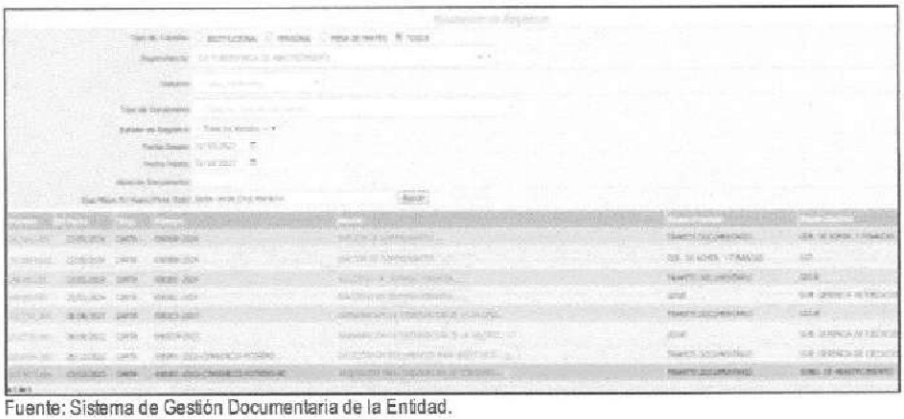
JR. RAMON CASTILLA

N°	Descripción	UNID. DE MEDIDA	Cantidad	PRECIOS		Cobrará marca y/o procedencia del bien	MEJORADA REQUERIDA (MARCA DEL BIEN AL CUAL)
				Precio Unitario	Precio Total		
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X2 CON CONDUCOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHULLUSHA CHALLHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI 2330265	VIAJ	1				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006241 de 7 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 82)**

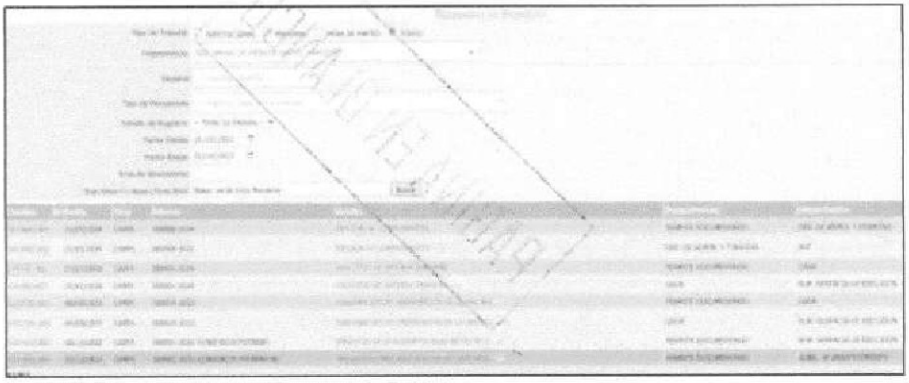
Ahora bien, de la revisión a los registros de ingresos de documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y mesa de partes de la Entidad mediante el Sistema de Gestión Documentaria de 31 de octubre de 2023, se advirtió que la Solicitud de Cotización N° 3883 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, no fue presentada a ninguna de estas oficinas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 13
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

IMAGEN N° 14
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA UNIDAD DE MESA DE PARTES Y ARCHIVO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

De este modo, se trasgredió lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el cual se establece que:

> *"La **indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".* (énfasis nuestro)

En este contexto, no se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia correspondiente al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Al respecto, en el citado requerimiento se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MOVILIDAD (CAMIONETA 4X4) CON CONDUCTOR, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

Consideraciones generales		
Características del vehículo	**Requisitos del proveedor**	**Conductor**
- Carrocería: camioneta pick-up - Categoría: N1 - Form. Rodante: 4x4 - Combustible: Diesel - Año fabricación: 2017 o superior	- Persona natural o jurídica. - Registro nacional de proveedores (RNP) de servicio, vigente (de corresponder) - Cuenta interbancaria – CCI - Ficha o Consulta del Registro Único de Contribuyente (RUC), Activo y Habido - Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito - SOAT, vigente - Certificado de Revisión Técnica Vehicular - RTV, vigente - Tarjeta de Identificación Vehicular - SUNARP	- Licencia de conducir. - Copia de DNI

Fuente: Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado para el servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 004-2024-MDSM/OGA/SGT de 4 de abril de 2024[39] **(Apéndice n.° 72)**, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Término de Referencia - TDR, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ALQUILER DE MOVILIDAD (CAMIONETA 4X4) CON CONDUCTOR

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Erick Mardonio Bazán Verde	Agosto	SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023	3883 de 31 de octubre de 2023	NO	- No sustentó Tarjeta de Identificación Vehicular - SUNARP. - No sustentó copia de DNI del conductor.
	Setiembre				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006241 de 7 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; suscribió y válido la solicitud de cotización presentado por Erick Mardonio Bazán Verde; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Posteriormente, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-694-COTIZACIÓN N° SS-3883 **(Apéndice n.° 83)**; pese a que, el proveedor no acreditó los requisitos establecidos en el TDR.

Es así que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento suscribió y

válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, mediante informe n.° 4542-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta de Administración con atención a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario adjuntando la indagación de mercado; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

En atención a ello, mediante informe n.° 5147-2023-MDSM/GPP de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[32], remitió a ella misma en su condición de gerente de la Oficina General de Administración[38], la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004681 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, por el monto de S/11 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Erick Mardonio Bazán Verde para el servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la ejecución de la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006241 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, por el monto de S/11 000,00; siendo suscrito por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento y Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerente de la Oficina General de Administración[38]; pese a que, el requerimiento para la contratación del citado proveedor no tuvo justificación; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; no obstante, el accionar de los servidores de la Entidad permitió formalizar la relación contractual con el proveedor.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento de la Entidad emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionado por mesa de partes de su despacho ni de la Entidad.

e. Contratación del especialista en Infobras

De la verificación al expediente de contratación del especialista en Infobras para la Obra, se encontró la Solicitud de Cotización N° 6468 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, suscrita por Nodwan Fernando Rojas Salvador, proveedor y Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; sin embargo, no se encontró el sello de recepción por parte de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, en la citada cotización señaló lo siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

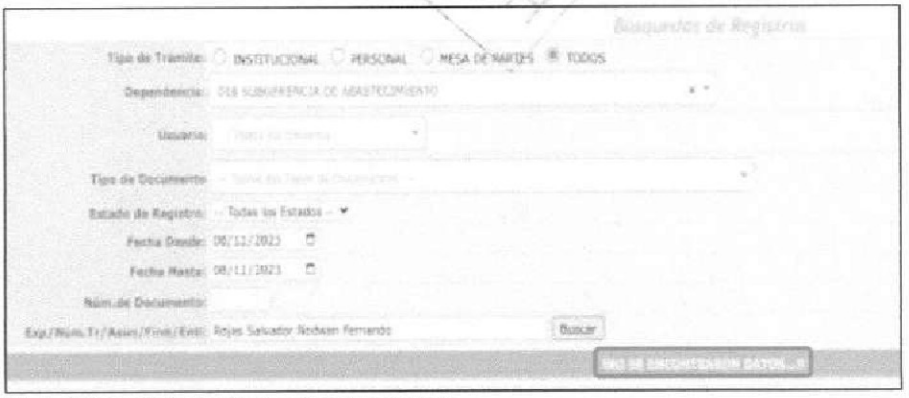
IMAGEN N° 15
FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DONDE SE ESPECIFICA QUE DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO O TRÁMITE DOCUMENTARIO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SOLICITUD DE COTIZACIÓN
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
6468
08/11/23

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006549 de 17 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 87)**

Ahora bien, de la revisión a los registros de ingresos de documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y mesa de partes de la Entidad mediante el Sistema de Gestión Documentaria de 8 de noviembre de 2023, se advirtió que la Solicitud de Cotización N° 6468 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, no fue presentada a ninguna de estas oficinas, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

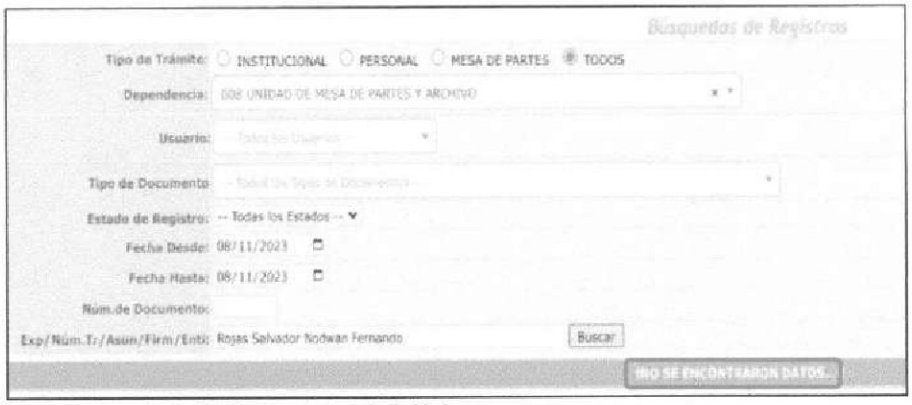
IMAGEN N° 16
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO


Buscador de Registros
Tipo de Trámite: INSTITUCIONAL PERSONAL MESA DE PARTES TODOS
Dependencia: 016 SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Usuario:
Tipo de Documento:
Estado de Registro: Todos los Estados
Fecha Desde: 08/11/2023
Fecha Hasta: 08/11/2023
Núm. de Documento:
Exp./Núm.Tr./Asunt./Final./Entid.: Rojas Salcedo Nicksen Fernando
Buscar
NO SE ENCONTRARON DATOS...!!

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 17
REPORTE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR A LA UNIDAD DE MESA DE PARTES Y ARCHIVO



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad.

De este modo, se trasgredió lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en el cual se establece que:

> *"La **indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".* (énfasis nuestro)

En este contexto, no se confirmó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia correspondiente al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**. Al respecto, en el citado requerimiento se estableció los requisitos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 25
REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESPECIALISTA EN INFOBRAS

Consideraciones generales		
Requisitos generales	**Formación académica**	**Experiencia del personal**
- Registro único de Contribuyentes (RUC) Activo y Habido - Registro Nacional de Proveedores (RNP) de Servicio vigente (de corresponder). - Código de cuenta interbancario registrado y vinculado a su N° de RUC.	- Bachiller y/o Titulado de la carrera de Administración, Contabilidad, Economía, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas y/o afines. - Conocimientos en Gestión Pública. - Conocimientos informáticos del entorno Windows y Office, Power Point, Excel, etc.	- Tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado.

Fuente: Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, efectuada la revisión del expediente de contratación del personal contratado para el servicio de un especialista en Infobras para la Obra, proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 004-2024-MDSM/OGA/SGT de 4 de abril de 2024[39] **(Apéndice n.° 72)**, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Término de Referencia - TDR, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE ESPECIALISTA EN INFOBRAS

Proveedor	Mes	Requerimiento	Solicitud de cotización	Cumple los requisitos de los TDR	Motivo de incumplimiento de los TDR
Nodwan Fernando Rojas Salvador	Agosto	SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023	6468 de 8 de noviembre de 2023	NO	- No sustentó conocimientos en Office.
	Setiembre				

Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006549 de 17 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 87)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento; suscribió y válido la solicitud de cotización presentado por Nodwan Fernando Rojas Salvador; pese a que, no cumplió los requisitos establecidos en los términos de referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Posteriormente, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento continuó con la contratación del personal, para lo cual suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - REQ. N° 711 GDUR/SGEIP - COTIZACIÓN N° SS-6468 **(Apéndice n.° 88)**; pese a que, el proveedor no acreditó los requisitos establecidos en el TDR.

Es así que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento suscribió y válido la indagación de mercado y solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, pese a que el proveedor no acreditó el cumplimiento del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, mediante informe n.° 4817-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta de la Oficina General de Administración[38] con atención a Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario adjuntando la indagación de mercado; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la Orden de Servicio y/o Trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

En atención a ello, mediante informe n.° 5336-2023-MDSM/GPP de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerenta encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[32] remitió a ella misma en su condición de gerente de Administración y Finanzas[38], la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004681 de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, por el monto de S/10 000,00.

Consecuentemente, pese al incumplimiento de acreditación de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TDR, la contratación del proveedor Nodwan Frenando Rojas Salvador como especialista en Infobras para la Obra, se materializó mediante la emisión de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006549 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, por el monto de S/10 000,00; siendo suscrito por Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento y Sara Luz Vásquez Sarmiento, gerente de la

Oficina General de Administración[38]; pese a que, el requerimiento para la contratación del citado proveedor no tuvo justificación; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra; no obstante, el accionar de los servidores de la Entidad permitió formalizar la relación contractual con el proveedor.

Al respecto, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento de la Entidad emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo; pese a que, la Solicitud de Cotización no fue recepcionado por mesa de partes de su despacho ni de la Entidad.

Por lo tanto, se advierte que, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento durante el periodo 2023, suscribió y válido las solicitudes de cotización de los proveedores y por ende la indagación de mercado; asimismo, emitió las órdenes de servicio; pese a que, no cumplieron los requisitos establecidos en los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria; contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, que establece:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

3. Servidores de la Entidad emitieron conformidad de servicios a proveedores; a pesar que no realizaron las labores señaladas en los Términos de Referencia; toda vez, no inició el plazo de ejecución de la Obra; afectando la disponibilidad presupuestal del componente "Gestión de Proyecto" que debió ser utilizado en la ejecución física de la Obra.

Los proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto" presentaron su informe de actividades correspondiente a los meses de la prestación del servicio para el cobro respectivo, de acuerdo a la Orden de Servicio y/o Trabajo a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad.

En atención a ello, los servidores de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública emitieron el Formato N° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios", como responsables de área usuaria verificarón la prestación de los servicios y emitieron la conformidad; asimismo, los servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitieron la conformidad como jefatura inmediata del área usuaria; sin embargo, los proveedores contratados no realizaron las labores, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia elaborados y aprobados por ellos mismos, conforme se detalla a continuación:

3.1. Conformidad de la prestación de servicios individuales durante el año 2022

El Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], se encontró adjunto a cada uno de los Formatos de

Requerimiento para Servicio u Obras, elaborados y suscritos por Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública en el mes de setiembre de 2022, establece que:

> *"**La conformidad del servicio será otorgada por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública** de la Municipalidad Distrital de San Marcos por labores desarrolladas en esta área previo a la solicitud dirigida mediante un informe o carta a la SGEIP de la conformidad de servicios presentado por el profesional por los servicios prestados (...)".* (énfasis nuestro)

Ahora bien, efectuada la revisión de los siete (7) informes presentados por los proveedores durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, para efectos de pago, se advierte que no sustentaron el desarrollo de la labor efectuada; toda vez que, no presentaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; pese a que fueron contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto" de la misma; no obstante a ello, se emitió la conformidad, permitiendo con dicha actuación efectuar el desembolso y pago de S/45 500,00, conforme se detalla a continuación:

a. Prestación del servicio y emisión de conformidad del administrador de contratos de obras públicas

Mediante informe ACOP n.° 118-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, informe ACOP n.° 136-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** y el informe ACOP n.° 156-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, Rooy Alex Rosales Baltazar, administrador de contratos de obras públicas remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública sus informes de labores correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], adjunto al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y las actividades señaladas en los citados informes.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el administrador de contratos de obras públicas en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como la revisión de valorizaciones, adicionales y deductivos de obra; entre otros, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del administrador de contratos de obras públicas.

Además, en los citados informes, el administrador de contratos de obras públicas señaló que coordinó el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; no obstante, las actividades se realizaron el 29 y 30 de setiembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en su informe ACOP n.° 118-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**; no obstante, durante esas fechas no contaba

con Orden de Servicio y/o Trabajo; por lo que no realizó dichas actividades.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción de los Formatos N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1667 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, N° SGEIP/GDUR - 1689 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)** y N° SGEIP/GDUR - N° 001942 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el administrador de contratos de obras públicas, mediante la suscripción de los Formatos N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1667 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** y N° SGEIP/GDUR - 1689 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022; respectivamente, pese a que, los informes consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Asimismo, Julio Cesar Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades irreales reportadas por el administrador de contratos de obras públicas, mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001942 de 15 de diciembre de 2022; correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**.

b. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un secretario

Mediante informe n.° 010-2022-MDSM/RASD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, informe n.° 011-2022-MDSM/RASD de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)** y el informe n.° 012-2022-MDSM/RASD de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, Segundino Donato Ramírez Antúnez, secretario para la Obra remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública sus informes de labores correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], adjunta al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y las actividades señaladas en los citados informes.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el secretario en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como controlar los útiles y papelería de la oficina de obra, mantener el archivo de obra; entre otros, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del secretario.

Además, en los citados informes, el secretario señaló actividades permanentes en la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, mas no actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; por lo que, no se encontró en el marco del componente "Gestión de Proyecto" de la Obra.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción de los Formatos N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1697 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, N° SGEIP/GDUR - 1698 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, N° SGEIP/GDUR - 2000 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

Asimismo, Julio Cesar Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades irreales reportadas por el secretario de la Obra, mediante la suscripción de los Formatos N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1697 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, N° SGEIP/GDUR - 1698 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)** y N° SGEIP/GDUR - 2000 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

c. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas

Mediante informe n.° 000005-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, informe n.° 000006-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)** e informe n.° 000007-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, Irwin Raúl Heredia Asencio, asistente técnico del administrador de contrato para la Obra remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública sus informes de labores correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 750-2022 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y las actividades señaladas en los citados informes.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como rendición de estado situacional físico y económico de la obra; entre otros, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción de los Formatos N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001527 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, N° SGEIP/GDUR - N° 001673 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, N° SGEIP/GDUR - N° 001859 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; respectivamente.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas, mediante la suscripción de los Formatos N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001527 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 106)** y N° SGEIP/GDUR - N° 001673 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, respectivamente, pese a que, los informes consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Asimismo, Julio Cesar Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades irreales reportadas por el asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas, mediante el Formato N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001859 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**; correspondiente al mes de diciembre de 2022.

d. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un asistente legal del administrador de contratos para la Obra

Mediante informe n.° 001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CMGG de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, Cynthia Mariela Garay Guerra, asistente legal del administrador de contrato remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente al mes de octubre de 2022.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y las actividades señaladas en el citado informe.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el asistente legal del administrador de contratos de obras públicas en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como revisar, evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de obra mensuales; entre otros, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del asistente legal del administrador de contratos de obras públicas.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción del Formato N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1554 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, correspondiente al mes de octubre de 2022.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el asistente legal del administrador de contratos de obras públicas, mediante la suscripción de los Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1554 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, pese a que, los informes consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

e. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un asistente en saneamiento físico y legal de terrenos

Mediante informe n.° 008-2022-MDSM//GDUR/SGEIP/ERMV de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, Elmer Roger Marzano Velásquez, asistente en saneamiento físico y legal de terrenos remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente al mes de octubre de 2022.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25], adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y las actividades señalas en el citado informe.
Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el asistente en saneamiento físico y legal de terrenos en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como elaborar contratos de compra - venta de los terrenos que iban a ser afectados; entre otros, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción del Formato N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1577 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, correspondiente al mes de octubre de 2022.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el asistente en saneamiento físico y legal de terrenos, mediante la suscripción de los Formato N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1577 de 9 de

noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, pese a que, los informes consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

f. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un especialista en contrataciones

Mediante informe n.° 07-2022-MDSM-IFG de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, Cynthia Norma Toscano Villafana, especialista en contrataciones remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente al mes de octubre de 2022.

Al respecto, en el citado informe señala: "*remitirle el informe de servicios prestados como especialista en contrataciones para la obra:* ***Mejoramiento y ampliación del servicio de sepultura del cementerio municipal del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash***".

En este contexto, el informe presentado por Cynthia Norma Toscano Villafana hace referencia a otra obra; de acuerdo, a la denominación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**; no obstante, la afectación presupuestal de la citada Orden corresponde a la meta 0300 "Mejoramiento de carretera Chullush - Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"; por lo que, se utilizó el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto", para actividades relacionadas a otra obra.

Al respecto, en el informe de labores presentado por la especialista en contrataciones correspondiente al mes de octubre de 2022, no hizo referencia a actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; por el contrario, señaló actividades en otra obra.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública otorgó la conformidad para efectos de pago a las labores señaladas por el especialista en contrataciones, bajo la premisa: "*Contratación de los servicios de un especialista en contrataciones para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de sepultura del cementerio municipal del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari - departamento de Ancash, afectado a la Gestión de Proyecto*", con afectación presupuestal al componente "Gestión de Proyecto" de la Obra; pese a que, las actividades reportadas no fueron realizadas para la ejecución física de la Obra.

Es así que, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores no consignó información relacionada a la ejecución física de la Obra; por el contrario, señaló actividades realizadas a otra obra; de este modo, continuó con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1552 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, correspondiente al mes de octubre de 2022.

Aunado a ello, pese a que el informe no señaló actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra, por el contrario, señaló actividades de otra obra, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad de las actividades realizadas mediante la suscripción del Formato N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1552 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, correspondiente al mes de octubre de 2022.

En este contexto, mediante carta n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDSM de 18 de abril de 2024[40] **(Apéndice n.° 115)**, la Comisión de Control solicitó a Cinthya Norma Toscano Villafana, especialista en contrataciones para la Obra, confirme si el informe presentado para efectos de pago correspondió a actividades realizadas durante la ejecución física de la Obra.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, Cinthya Norma Toscano Villafana, especialista en contrataciones para la Obra, señaló lo siguiente: ***"No corresponde al Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco del centro poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash**; ya que el informe 07-2022-MDSM, no guarda relación con lo solicitado. Asimismo, debo informar que **mi persona no tuvo inferencia en dicho proceso**".* (énfasis nuestro)

En ese sentido, se advirtió que Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Norma Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron la conformidad a la especialista en contrataciones por labores que no realizó en el marco del componente "Gestión de Proyecto" de la Obra; toda vez que, la citada especialista señaló que no tuvo inferencia en el proceso; de este modo, se afectó la disponibilidad presupuestal del componente "Gestión de Proyecto".

g. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un asistente administrativo

Mediante informe n.° 001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/DNGS de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, Dasha Nataly Galán Sánchez, asistente administrativo remitió a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente al mes de octubre de 2022.
En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT", adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y las actividades señaladas en el citado informe.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el asistente administrativo en sus informes de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como realizar notificaciones de las diligencias de obra de manera oportuna; entre otros, no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio de la asistente administrativa.

No obstante, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó las conformidades para efectos de pago; pese a que, los informes de labores consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite de pago mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001581 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, correspondiente al mes de octubre de 2022.

[40] Documento remitido al proveedor mediante correo electrónico de 18 de abril de 2024, consignado en el expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022.

Del mismo modo, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el asistente administrativo, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001581 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, pese a que, los informes consignaron actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Por lo tanto, se advierte que durante el año 2022, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Julio Cesar Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron conformidad a las actividades reportadas por los proveedores mediante el Formato N° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios", pese a que, no se acreditó las actividades señaladas; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, contraviniendo el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala:

> *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva.*
> *La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva".*

En concordancia, con el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, señala que:

> *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".*

3.2. Conformidad de la prestación de servicios individuales durante el año 2023

En el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó a cada uno de las Formatos de Requerimiento para Servicio u Obras, elaborados y suscritos por Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública en el mes de octubre de 2023, establece que:

> ***"La conformidad del servicio será otorgada por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública*** *perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para ello el personal deberá presentar el informe de labores correspondiente al servicio prestado".* (énfasis nuestro)

Ahora bien, efectuada la revisión de los cuatro (4) informes presentados por los proveedores durante los meses de agosto y setiembre de 2023 y un (1) informe de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor, para efectos de pago, se advierte que no sustentaron el desarrollo de la labor efectuada; toda vez que, no presentaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; pese a que fueron contratados en el marco del componente

"Gestión de Proyecto" de la Obra; no obstante, se emitió la conformidad, permitiendo con dicha actuación efectuar el desembolso de S/44 000,00, conforme se detalla a continuación:

a. **Prestación del servicio y emisión de conformidad de un especialista en saneamiento físico legal**

Mediante informe de labores n.° 002-2023-MDSM/LRRA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, Luis Ronald Rodríguez Asencios, especialista en saneamiento físico legal remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP - 672 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y las actividades señaladas en el citado informe.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el especialista en saneamiento físico legal en su informe de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como realizar la gestión de adquisición de terrenos afectados por la obra en ejecución, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del especialista en saneamiento físico legal.

Aunado a ello, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 272-2023-MDSM-GM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, suscrito por Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal; se encontró la aprobación del valor de tasación y el pago de las mejoras y gastos de traslado encontradas a favor de Simeón Estelisto Valenzuela Ramírez, afectado por la ejecución de la Obra.

En este contexto, para la emisión de dicha Resolución se utilizó el informe técnico de tasación n.° 300-2022-ERPD de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, suscrito por Evaristo Ricardo Polo Diaz, perito valuador; en el cual se estableció el valor de tasación del predio rústico por S/523,78; asimismo, mediante informe n.° 00574-2023-MDSM/GDUR-MVSE de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, Sheyla Estefany Milla Ventocilla, especialista en saneamiento físico legal de la Entidad comunicó a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública el problema de falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra.

En atención a ello, mediante Formato de Requerimiento para bienes SGEIP - N° 000281 de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública requirió la adquisición de un área de terreno de posesión de Simeón Estelisto Valenzuela Ramírez, para la ejecución de la Obra.

En ese sentido, durante el proceso realizado para la adquisición del terreno afectado para la construcción de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, no se encontró ningún documento emitido por Luis Ronald Rodriguez Asencios, especialista en saneamiento físico legal, contratado con el presupuesto del componente de "Gestión de Proyecto" de la Obra; por el contrario su labor fue efectuado

por Sheyla Estefany Milla Ventocilla, especialista en saneamiento físico legal de la Entidad.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores contenía actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1354 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Del mismo modo, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el especialista en saneamiento físico legal, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1354 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**; correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, pese a que, el informe consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

b. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un especialista en banco de inversiones

Mediante informe de labores n.° 005-2023-MDSM/QVAM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, Anais Marianella Quipuscoa Vega, especialista en banco de inversiones remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.
En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP - 685 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y las actividades señaladas en el citado informe.

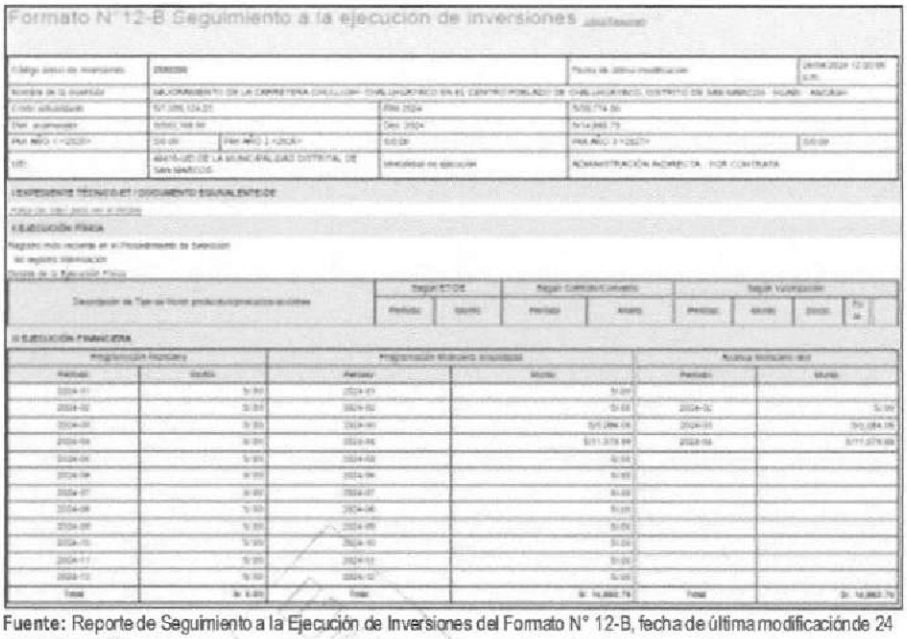
Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el especialista en banco de inversiones, en su informe de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como mantener actualizado la ejecución del proyecto, de manera mensual en merito a las valorizaciones hasta su finalización en el portal del INVIERTE.PE, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del especialista en banco de inversiones.

Aunado a ello, se verificó en el Formato 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones, el cual no contiene información relacionada a la ejecución física de la Obra; toda vez que, no inició el plazo de ejecución de la Obra; conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 18
FORMATO N° 12-B SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LA OBRA


Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones

Fuente: Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B, fecha de última modificación de 24 de abril de 2024.

En este contexto, Anais Marianella Quipuscoa Vega, especialista en banco de inversiones, reportó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1459 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Del mismo modo, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el especialista en banco de inversiones, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1459 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, pese a que, el informe consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra y no se registró en el Formato N° 12-B el seguimiento de la ejecución física de la Obra.

En este contexto, mediante carta n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MDSM de 18 de abril de 2024[41] **(Apéndice n.° 127)**, la Comisión de Control solicitó a Anais Marianella Quipuscoa Vega, especialista en banco de inversiones para la Obra, confirme si el informe presentado para efectos de pago correspondió a actividades realizadas durante la ejecución física de la Obra.

[41] Documento remitido al proveedor mediante correo electrónico de 18 de abril de 2024, consignado en el expediente de contratación de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023.

En atención a ello, mediante carta n.° 01-AMQV de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, Anais Marianella Quipuscoa Vega, especialista en banco de inversiones, señalo lo siguiente:

> *"Indico, que si corresponde a mi persona el informe de labores n.° 005-2023-MDSM/QVAM del 14 de noviembre del 2023 presentado en la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, **en el cual se detalla las actividades que realice**, de acuerdo a la orden de servicio n.° 006310 y se dio conformidad mediante el documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° SGEIP-1459".* (énfasis nuestro)

Al respecto, Anais Marianella Quipuscoa Vega, especialista en banco de inversiones para la Obra, manifestó haber realizado las actividades señaladas en su informe de labores; no obstante, conforme se advirtió en el Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones, no registró el seguimiento de la ejecución física de la Obra; toda vez que, no inició el plazo de ejecución de la Obra; por lo que, Anais Marianella Quipuscoa Vega reportó actividades irreales; pese a ello, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron conformidad para efectos de pago por labores que no fueron realizadas.

c. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un apoyo administrativo

Mediante informe de labores n.° 005-2023-MDSM/EFVP de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda, apoyo administrativo para la Obra remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP - 690 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** y las actividades señaladas en el citado informe.

Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el apoyo administrativo en su informe de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como realizar el seguimiento de la documentación concerniente a la obra en cada una de las dependencias de ejercicio técnico y administrativo, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del apoyo administrativo.

Aunado a ello, las actividades reportadas por Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda, apoyo administrativo para la Obra corresponden a labores permanentes en la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública; por lo que, no se relacionan a la ejecución física de la Obra.

Al respecto, en el instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019; establece que:

"(...)
*Por la complejidad o envergadura del proyecto puede ameritar contar con un área de gestión del proyecto en la entidad que se encargue de dirigir, coordinar y ejecutar diferentes aspectos técnicos durante la fase de Ejecución. Por ejemplo, algunas tareas o actividades que se pueden incluir en la gestión del proyecto son la preparación de los términos de referencia y/o el plan de trabajo para los estudios complementarios; asistir y participar en calidad de área usuaria en los procesos de selección y contratación; y de supervisar y/o monitorear la ejecución de los contratos hasta la liquidación y el cierre del proyecto, entre otros (**Siempre y cuando dichos especialistas no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión**".* (énfasis nuestro)

Es así que, el componente "Gestión de Proyecto" no corresponde a las actividades permanentes de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública; no obstante, Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda, apoyo administrativo para la Obra reportó actividades en dicho despacho; por lo que se afectó la disponibilidad presupuestal del componente "Gestión de Proyecto" en actividades permanentes de la citada Subgerencia.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1443 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Del mismo modo, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el apoyo administrativo, mediante la suscripción de los Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1443 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, pese a que, el informe contenía actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

d. Prestación del servicio y emisión de conformidad del alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor

Mediante informe de labores n.° 003-2023-MDSM/EMBV de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, Erick Mardonio Bazán Verde, proveedor remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Al respecto, en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para servicio u obras N° SGEIP - 694 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Mayer Miranda Mautino, responsable del requerimiento en su condición de solicitante, incumplió lo establecido en el Anexo N° 6 "Determinación de los términos de referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT"[25]; toda vez que, en el citado Requerimiento no incluyó el ítem 6.5.5. Actividades que realizará; por lo que, no se consignó las actividades que debió realizar Erick Mardonio Bazán Verde como proveedor del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor.

Aunado a ello, en la denominación de la contratación del servicio correspondiente al

Requerimiento[42], señaló lo siguiente:

> *"Contratar el **ALQUILER DE MOVILIDAD (CAMIONETA 4 X4) CON CONDUCTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DE CHULLUSH - CHALLHUAYACO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH" CON CUI 2330205,** para el funcionamiento de la ejecución de la Inversión Pública de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, de la Municipalidad Distrital de San Marcos".*

Asimismo, en la finalidad pública del Requerimiento de servicios para el alquiler de movilidad (camioneta 4x4), Mayer Miranda Mautino, responsable del requerimiento en su condición de solicitante, señaló lo siguiente:

> *"Contar con el servicio de movilidad eficiente y seguro para el **traslado del personal técnico y administrativo de las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, de la Municipalidad Distrital de San Marcos**, que permita a la Entidad realizar sus funciones de supervisión de las obras y mantenimientos con vehículos adecuados para cumplir con los fines y metas institucionales, así como garantizar la operatividad de los procesos de ejecución".* (énfasis nuestro)

Al respecto, en el instructivo del Anexo N° 07: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias; se estableció que:

> *"**3.4. Gestión del Proyecto***
> *3.4.1. Gestión en la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) **especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designada que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto** y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iii) señalar la modalidad de ejecución del proyecto, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno, la ejecución y la eficiente ejecución".* (énfasis nuestro)

Es así que, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública es el área encargada de coordinar la ejecución del componente "Gestión de Proyecto"; pese a ello, en el Requerimiento de Servicios[42], suscrito por Mayer Miranda Mautino, en su condición de responsable del requerimiento señaló el traslado del personal técnico y administrativo de las oficinas de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública; pese a que, no correspondió realizar el traslado del personal de las citadas subgerencias; toda vez que, el expediente técnico ya se encontraba aprobado por la Entidad tramitado por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la Obra no correspondió a un mantenimiento de la Sub Gerencia de Operaciones y

[42] Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para servicio u obras N° SGEIP - 694 de 19 de octubre de 2023.

Mantenimiento de Infraestructura Pública.

No obstante, Mayer Miranda Mautino, en su condición de gerente encargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuó con el trámite del requerimiento, pese a las inconsistencias e incumplimiento del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual establece que:

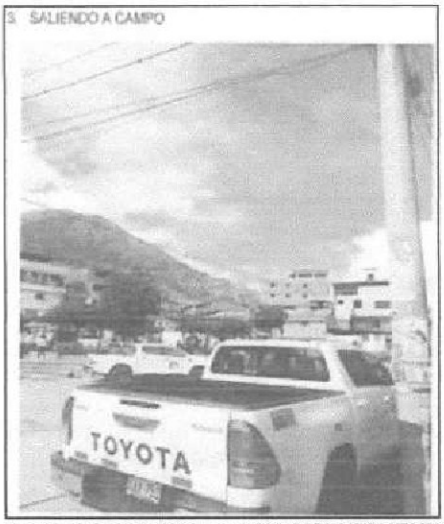
> *"Las diferentes unidades orgánicas, **como áreas usuarias son las responsables** de formular las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, **y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Además, debe analizar si la necesidad debe contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento".* (énfasis nuestro)

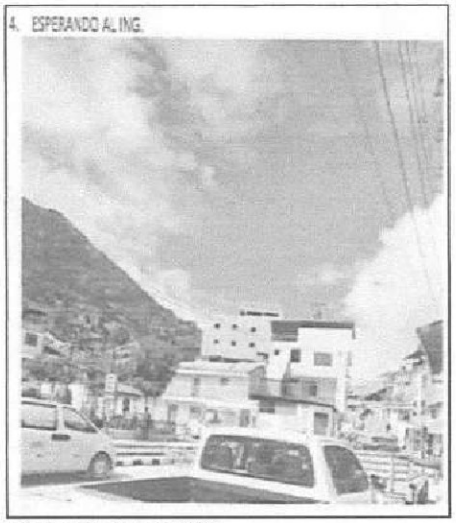
Además, se encontró que las actividades reportadas por el proveedor del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor, en su informe de labores fueron irreales; toda vez que, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Aunado a ello, Erick Mardonio Bazán Verde, el proveedor del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor, adjuntó a su informe de labores imágenes del vehículo en el ratio urbano de la localidad de San Marcos, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 19 AL 22
PANEL FOTOGRÁFICO ADJUNTO AL INFORME DE LABORES DEL PROVEEDOR







Fuente: Informe de labores n.° 003-2023-MDSM/EMBV de 8 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, ninguna de las imágenes precedentes fue tomada en la carretera Chullush - Challhuayaco del centro poblado de Challhuayaco distrito de San Marcos, lugar proyectado para la ejecución física de la Obra; aunado a ello, todas fueron tomadas en la zona urbana de la localidad de San Marcos; por lo que, no se sustentó el desplazamiento del personal técnico y administrativo de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública a la Obra.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° 1394 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Del mismo modo, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el proveedor del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor, mediante la suscripción de los Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° 1394 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, pese a que, el informe consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

e. Prestación del servicio y emisión de conformidad de un especialista en Infobras

Mediante informe n.° 003-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-NFRS de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, Nodwan Fernando Rojas Salvador, especialista en Infobras remitió a Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública su informe de actividades correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

En este contexto, se realizó la comparación entre las actividades señaladas en el Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia adjuntó al Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP - 711 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y las actividades señaladas en el citado informe.

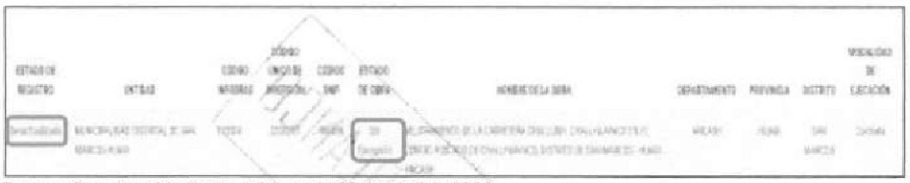
Es así que, se encontró que las actividades reportadas por el especialista en Infobras en su

informe de labores fueron irreales; toda vez que, dichas actividades se relacionaron a una obra en ejecución; no obstante, la Obra no inició su plazo de ejecución física por falta de saneamiento físico legal.

Al respecto, las actividades comprendidas en los TDR hacen referencia a una obra en ejecución como mantener actualizado la ejecución del proyecto, de manera mensual en merito a las valorizaciones hasta su finalización en el portal de Infobras, no obstante, la Obra no inició por falta de saneamiento físico legal de terrenos; por lo que, dichas actividades no fueron realizadas durante el periodo de prestación de servicio del especialista en Infobras.

Aunado a ello, se verificó el aplicativo de Infobras, el cual no contiene información relacionada a la ejecución física de la Obra; toda vez que, no se inició con el plazo de ejecución; asimismo, el estado de registro se encuentra desactualizado; debido a que, la Obra presentó registro de datos generales y por más de dos (2) años no actualizó el avance físico de la Obra[43]; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 23
ESTADO DE REGISTRO DE LA OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS



Fuente: Consulta al Aplicativo Infobras de 26 de abril de 2024.

En este contexto, Nodwan Fernando Rojas Salvador, especialista en Infobras para la Obra, no realizó las actividades detalladas en los Términos de Referencia - TDR; toda vez que, no realizó el registro del avance físico de la Obra; además, se encontró el estado de registro "desactualizado"; conforme se advirtió en la imagen precedente.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, aprobó la conformidad para efectos de pago; pese a que, el informe de labores consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra, situación que permitió continuar con el trámite mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1508 de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.

Del mismo modo, Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad a las actividades reportadas por el especialista en Infobras, mediante la suscripción de los Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1508 de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, pese a que, el informe consignó actividades irreales; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Por lo tanto, se advirtió que durante el año 2023, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron conformidad a las actividades reportadas por los proveedores

[43] Reporte del Aplicativo Infobras de 26 de abril de 2024, relacionado al estado de registro y motivo de desactualización.

mediante el Formato N° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios", pese a que, no se acreditó las actividades señaladas; toda vez que, no inicio el plazo de ejecución física de la Obra, contraviniendo el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala:

> *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva.*
> *La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva".*

En concordancia, con el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, señala que:

> *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".*

4. Servidores de la Entidad utilizaron el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto" para el pago de doce (12) proveedores sin que sustentaran las actividades relacionadas a la ejecución física de Obra; toda vez que, no inició el plazo de ejecución, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/89 500,00

Los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública y gerentes de Desarrollo Urbano de la Entidad mediante el Formato N° 6 "Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios", emitieron conformidad a las actividades señaladas por los proveedores como realizadas; situación que permitió continuar con el trámite de pago, conforme se detalla a continuación:

4.1. Devengado y girado de la prestación de los servicios durante el año 2022

En el marco del componente "Gestión de Proyecto" de la Obra se realizaron siete (7) contrataciones a proveedores; no obstante, los informes de labores para efectos de pago presentados por los proveedores a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, no reportaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; toda vez que, esta no inició el plazo de ejecución por falta de saneamiento físico legal de los terrenos.

Es así que, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Julio Cesar Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, verificaron y emitieron conformidad a la prestación de servicios de los siete (7) proveedores; pese a que, no reportaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra, contraviniendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, el cual establece que: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".* La situación expuesta permitió continuar con el trámite del devengado y girado a los citados

proveedores, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
PAGOS EFECTUADOS A LOS PROVEEDORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE PROYECTO DURANTE EL AÑO 2022

N°	Exp. SIAF	C/P	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Concepto
1	14637	16415-CSC	5 de diciembre de 2022	6 000,00	Rooy Alex Rosales Baltazar	Servicio de un administrador de contrato de obras públicas para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
		16455-CSC	5 de diciembre de 2022	6 000,00		
		17795-CSC	16 de diciembre de 2022	6 000,00		
2	14636	17746-CSC	13 de diciembre de 2022	2 000,00	Segundino Donato Ramírez Antúnez	Servicio de un secretario para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
		18359-CSC	21 de diciembre de 2022	2 000,00		
		18360-CSC	21 de diciembre de 2022	2 000,00		
3	14639	13419-CSC	10 de noviembre de 2022	3 000,00	Irwin Raúl Heredia Asencio	Servicio de un asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
		16238-CSC	2 de diciembre de 2022	3 000,00		
		17477-CSC	15 de diciembre de 2022	3 000,00		
4	14831	13520-CSC	10 de noviembre de 2022	3 000,00	Cynthia Mariela Garay Guerra	Servicio de un asistente legal del administrador de contrato para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
5	14638	14470-CSC	15 de noviembre de 2022	3 500,00	Elmer Roger Marzano Velásquez	Servicio de un asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
6	13024	13708-CSC	15 de noviembre de 2022	3 500,00	Cinthya Norma Toscano Villafana	Servicio de un especialista en contrataciones para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Exp. SIAF	C/P	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Concepto
7	14833	14806-CSC	17 de noviembre de 2022	2 500,00	Dasha Nataly Galán Sánchez	Asistente administrativo para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash
Monto Total (S)				**45 500,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 16415-CSC de 5 de diciembre de 2022, 16455-CSC de 5 de diciembre de 2022, 17795-CSC de 16 de diciembre de 2022, 17746-CSC de 13 de diciembre de 2022, 18359-CSC de 21 de diciembre de 2022, 18360-CSC de 21 de diciembre de 2022, 13419-CSC de 10 de noviembre de 2022, 16238-CSC de 2 de diciembre de 2022, 17477-CSC de 15 de diciembre de 2022, 13520-CSC de 10 de noviembre de 2022, 14470-CSC de 15 de noviembre de 2022, 13708-CSC de 15 de noviembre de 2022 y 14806-CSC de 17 de noviembre de 2022.
(Apéndice n.° 135)
Elaborado por: Comisión de Control.

4.2. Devengado y girado de la prestación de los servicios durante el año 2023

Durante el 2023, en el marco del componente "Gestión de Proyecto" de la Obra se realizaron cinco (5) contrataciones a proveedores; no obstante, los informes de labores para efectos de pago presentados por los proveedores a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad no reportaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra; toda vez que, esta no inició el plazo de ejecución por falta de saneamiento físico legal de los terrenos.

Es así que, Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública y Sandro Martin Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, verificaron y emitieron conformidad a la prestación de servicios de los cinco (5) proveedores; pese a que, no reportaron actividades relacionadas a la ejecución física de la Obra, contraviniendo el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, el cual establece que: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"*. La situación expuesta permitió continuar con el trámite del devengado y girado a los citados proveedores, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
PAGOS EFECTUADOS A LOS PROVEEDORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE PROYECTO DURANTE EL AÑO 2023

N°	Exp. SIAF	C/P	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Concepto
1	8726	8322	31 de octubre de 2023	8 000,00	Luis Ronald Rodríguez Asencios	Servicio como especialista en saneamiento físico legal para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash, agosto y setiembre de 2023.
2	9252	9829	27 de noviembre de 2023	10 000,00	Anais Marianella Quipuscoa Vega	Servicio de un especialista en banca de inversiones para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado

N°	Exp. SIAF	C/P	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Concepto
						de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023.
3	9253	9850	28 de noviembre de 2023	5 000,00	Exaltación Filomeno Valenzuela Pineda	Servicio de un apoyo administrativo para la ejecución de obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash, agosto y setiembre de 2023.
4	9021	8529 8530	10 de noviembre de 2023	11 000,00	Erick Mardonio Bazán Verde	Servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la ejecución de obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash, agosto y setiembre de 2023.
5	9724	9529 9530	4 de diciembre de 2023	10 000,00	Nodwan Fernando Rojas Salvador	Servicio de un especialista en Infobras para la obra: Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos, Huari, Áncash, agosto y setiembre de 2023.
Monto total (S/)				**44 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 8322 de 31 de octubre de 2023, 9829 de 27 de noviembre de 2023, 9850 de 28 de noviembre de 2023, 8529 de 10 de noviembre de 2023, 8530 de 10 de noviembre de 2023, 9529 de 4 de diciembre de 2023 y 9530 de 4 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 136)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el procedimiento administrativo de pago después de emitida la conformidad se encuentra regulada en la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020[44] **(Apéndice n.° 21)**.

Finalmente, es preciso mencionar que mediante informe n.° 67-2024-MDSM/GAF/SGA de 18 de enero de 2024[45] **(Apéndice n.° 137)**, Dennis Alberto Rubina Silverio, secretario General de la Entidad remitió la Resolución de Alcaldía n.° 135-2024-MDSM-A de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, en el cual se resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Disponer el* ***inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato***

[44] Mediante informe n.° 109-2024-MDSM/GM de 15 de abril de 2024, Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal de la Entidad comunicó que la citada Directiva sigue vigente hasta la fecha, en atención al oficio n.° 0170-2024-MDSM/OCI de 10 de abril de 2024.
[45] Documento de respuesta, en atención al requerimiento realizado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDSM de 23 de abril de 2024.

de la Licitación Pública n.° 25-2022-MDSM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash, con C.U.I. N° 2330205, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".* (énfasis nuestro)

En este contexto, la Entidad no tiene previsto el inicio de la ejecución física de la Obra; toda vez que, se declaró la nulidad al contrato de ejecución; por lo que, no se justificó la necesidad de realizar la contratación de proveedores en el marco del componente "Gestión de Proyecto"; toda vez que, al no iniciarse la Obra no hubo la necesidad de realizar labores administrativos; no obstante, el presupuesto destinado a la Gestión de Proyecto se afectó en su totalidad sin que se haya iniciado su ejecución, ocasionando un perjuicio económico de S/89 500,00.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO II. AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

(...)

10.2 *Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.*

(...)

CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

(...)

CAPÍTULO IV. EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.3 *En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.*

(...)".

➢ **Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 1 de diciembre de 2016, y modificatorias.**

"CAPITULO I. DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 1.- Objeto

Crease el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...).

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

c) *Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.*

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)
TÍTULO IV. ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I. REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Artículo 32. Valor estimado
(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)
TÍTULO VII. EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I. DEL CONTRATO
(...)
Artículo 144. Vigencia del contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

(...)
CAPÍTULO V. CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

CAPÍTULO VI. OBRAS

(...)

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1 El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

(...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.**

"(...)

Artículo 49.- OFICINA DE ABASTECIMIENTO

La oficina de Abastecimiento es el órgano de apoyo, responsable de garantizar el abastecimiento oportuno en cantidad y calidad de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y ejecución de obra para el logro de los objetivos institucionales de la entidad, desarrolla las funciones propias del sistema de abastecimiento logístico en relación a requerimiento de la institución.

El responsable de la Oficina de Abastecimiento es el Subgerente de Abastecimiento depende funcional y administrativamente de la Oficina General de Administración. Para el desempeño de sus funciones, esta Oficina cuenta con las siguientes Unidades Funcionales:

- *Unidad de Control Patrimonial*
- *Unidad de Almacén*
- *Unidad de Contrataciones*

Artículo 50.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

La oficina de Abastecimiento tiene las siguientes funciones:

d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

(...)

j) *Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bines, servicios y obras requeridos por la municipalidad.*

(...)

Artículo 55.- UNIDAD DE CONTRATACIONES

La unidad de Contrataciones, es un órgano de administración interna adscrita a la Oficina de Abastecimiento.

Es la unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros. El responsable es el o la jefe de la Unidad de Contrataciones.

Artículo 56.- FUNCIONES UNIDAD DE CONTRATACIONES

a) *Efectuar las indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación de bienes, servicios, consultoría y consultorías de obras,*
b) *Elaborar el expediente de contratación de los procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías, consultoría de obras y ejecución de obras.*

(...)

Artículo 68.- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

El responsable es el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que depende jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos dependientes a:

(...)

- ✓ *Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública*

(...)

Artículo 69.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural tiene las siguientes funciones:

a) *Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo.*

(...)

k) *Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas.*

(...)

z) *Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo.*

(...)

Artículo 70.- SUBGERENCIAS ADSCRITAS A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Para el cabal cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas Adscritas y que dependen jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

(...)

✓ *Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública*

(...)

Artículo 73.- SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública es un órgano de línea, responsable de la ejecución de inversiones, contenidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) y se sujeta al diseño de las inversiones aprobadas en el Banco de Inversiones, actuando como Unidad Ejecutora de Inversiones en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones.

Está a cargo del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 74.- FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

(...)

b) Liderar la ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana y Rural.

(...)

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de las obras.

(...)

g) Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de iniciar su ejecución.

(...)".

➢ **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

(...)

4. ***Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*

(...)

CAPÍTULO V. FASE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I. DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1. *Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, a la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.*

29.2. *La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

(...)

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1. *La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones*

(...)

33.3. *Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.*

(...)".

- **Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020.**

"CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

1.6. DISPOSICIONES GENERALES

1.6.1. <u>Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones</u>

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) ***El Titular de la Entidad**; que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

b) ***El Área Usuaria**; que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dad su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) ***El órgano Encargado de las Contrataciones**; que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos en lo que corresponda.*

CAPÍTULO II. DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

(...)

2.2. PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

2.2.1. *Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de*

formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Además, debe analizar si la necesidad debe contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

(...)

2.2.6. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan el proceso de contratación.

(...)

2.2.8. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

2.3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

2.3.1. DE LAS ACCIONES PRELIMINARES

2.3.1.1 El trámite del requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla sus objetivos y metas, para cuyo efecto, el área usuaria requiere se atienda su necesidad con la contratación de un bien, servicio u otra. Dicha determinación de necesidad, para el caso de requerimiento o contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, debe realizarse con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, a la fecha en que se prevea, se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido; de anticipación y para los casos de requerimientos o contrataciones que sean superiores a ocho (8) UIT, debe realizarse con una anticipación no menos a ochenta (80) días calendario. Sin embargo, los plazos mínimos de anticipación establecidos, no serán limitantes para la presentación y atención de necesidades, a través de los requerimientos en un menor tiempo a lo previsto.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO, INDAGACIONES, ACTOS PREPARATORIOS DE LAS CONTRATACIONES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y/O CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT

3.1. DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO

Recepcionado el requerimiento en la Sub gerencia de Abastecimiento de la entidad, se procede a elaborar las indagaciones en el mercado, con el cual empieza el proceso de contratación. Para realizar las indagaciones de mercado, puede recurrir a información existente, incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

(...)

3.1.1. INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO EN

BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL

(...)

En contrataciones de bienes y servicios, que cuenten con una probación de un expediente técnico u otro similar, los precios determinados en el expediente técnico, serán considerados como fuente de indagación de mercado.

(...)

3.1.2. INDAGACIONES PARA EL VALOR REFERENCIAL Y/O VALOR ESTIMADO, EN CONSULTORÍA DE OBRAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS QUE CONTENGAN ESTRUCTURAS DE COSTOS

En los casos de requerimientos de consultorías de obras, servicios de consultoría y/o servicios, que contengan una estructura de costos, esta será considerada como una fuente de determinación del valor referencial y/o valor estimado, según corresponda. Para las indagaciones del mercado, correspondientes a estos servicios, bastará la cotización de uno o más potenciales proveedores de la Entidad. La Sub Gerencia de Abastecimiento, adicionalmente de considerarlo pertinente, podrá emplear otras fuentes para determinar el valor referencial y/o valor estimado.

(...)

3.2. DEL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El Certificado de Crédito Presupuestario, es el documento emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, con la finalidad de garantizar la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal y atender las necesidades de las diferentes áreas usuarias de la Entidad.

3.3. DE LA ATENCIÓN DE NECESIDADES PARA CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT Y/O ATENCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

3.3.1. DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO Y/O ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRAS Y/O SERVICIOS MENORES A 8 UIT

Luego de la cobertura con la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, La Sub Gerencia de bastecimiento, procederá a elaborar la proforma del contrato y/o orden de compra y/o orden de servicio, según corresponda.

El contrato será suscrito por el Titular y/o funcionario con delegación de funciones de suscripción del contrato y el Contratista; en tanto, la orden de compra u orden se servicio emitida, debe contar con la respectiva firma de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

(...)

3.4. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO

3.4.1. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD

El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva.

La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva.

(...)

3.4.2. *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PAGO, DESPUÉS DE EMITIDA LA CONFORMIDAD*

(...)

3.4.2.3. La Gerencia de Administración y Finanzas, luego que haya recepcionado la conformidad del área usuaria, derivara a la oficina de Contabilidad de la Entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que realice el control previo e ingrese la fase del DEVENGADO en el SIAF u otro Sistema similar de la Entidad.

3.4.2.4. Registrado la fase del DEVENGADO en el SIAF u sistema similar de la Entidad, el responsable de la Oficina de Contabilidad, derivará a la oficina Tesorería o la que sus veces, con la finalidad que verifique el trámite administrativo del pago y registre en el SIAF la fase del GIRADO. Asimismo, la oficina de Tesorería, depositara a la cuenta del proveedor y/o contratista; o, en su defecto girara el cheque al proveedor y/o contratista.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

4.1. Los funcionarios responsables de cada área usuaria, deben tomar las previsiones del caso, a efectos de programar con la debida anticipación sus Requerimientos para la Contratación de bienes, servicios u obras, a fin que no se afecten los productos o resultados de sus proyectos o actividades, de acuerdo a sus metas y objetivos previstos.

(...)

4.6. Corresponderá al área usuaria, advertir y calcular en su informe de conformidad, las penalidades que pudieran incurrir los contratistas, con la finalidad que la Sub Gerencia Contabilidad y Tesorería (o las que hagan sus veces), puedan aplicar las penalidades correspondientes. En caso que alguna dependencia, requieran de la verificación y/o validación del cálculo de las penalidades, podrán derivar al órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

(...)".

- **Instructivo del Anexo N° 07: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

"3.4. Gestión del Proyecto

3.4.1. Gestión en la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) ***especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designada que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto*** *y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iii) señalar la modalidad de ejecución del proyecto, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno, la ejecución y la eficiente ejecución".*

- **Instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de 5 de setiembre de 2019.**

***"Gestión del proyecto**: Los costos de gestión del proyecto no están vinculados directamente con alguna acción considerada en el proyecto, pero son indispensables cuando su necesidad este debidamente*

justificada para que esta se ejecute, por lo tanto, se deben incluir como parte de los costos de inversión. La gestión del proyecto, durante la fase de Ejecución del proyecto, consiste en el planeamiento, organización, dirección y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios.

La estimación del costo de gestión de proyecto se realiza en base al análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto.

Por la complejidad o envergadura del proyecto puede ameritar contar con un área de gestión del proyecto en la entidad que se encargue de dirigir, coordinar y ejecutar diferentes aspectos técnicos durante la fase de Ejecución. Por ejemplo, algunas tareas o actividades que se pueden incluir en la gestión del proyecto son la preparación de los términos de referencia y/o el plan de trabajo para los estudios complementarios; asistir y participar en calidad de área usuaria en los procesos de selección y contratación; y de supervisar y/o monitorear la ejecución de los contratos hasta la liquidación y el cierre del proyecto, entre otros (Siempre y cuando dichos especialistas no ejerzan labores que se superpongan o traslapen con las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del Proyecto de Inversión".

- **Contrato Adjudicación Simplificada n.° 95-2020-MDSM/CS-1 denominada: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash" de 3 de enero de 2021.**

*"**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS***
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cuatro (04) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

Las situaciones expuestas, **generaron que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, pese a que la ejecución física de la obra no inició; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.**

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes sin que se haya iniciado la ejecución física de la Obra realizaron modificaciones al desagregado del componente gestión de proyecto sin contar con la opinión favorable del consultor; asimismo; efectuaron requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobaron contrataciones de servicios a pesar que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados; pese a ello, emitieron conformidad de pago por servicios que no fueron prestados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: **Norman Afranio Dávila Gabriel, Sandro Martin Cribillero Figueroa, Mayer Miranda Mautino** y **Erik Eduardo Cribillero Depaz** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados **(Apéndice n.° 154)** de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Asimismo, es preciso mencionar que, no se efectuó la notificación de Pliego de Hecho a **Carlos Alberto Amado Solórzano**, comprendido en los hechos observados, debido a que dicho servidor habría fallecido, según lo registrado en la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 139)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 154** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Norman Afranio Dávila Gabriel,** identificado con DNI N° 22405594, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el periodo de 25 de abril de 2022 al 2 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 140)** y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 141)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el periodo 2022**, aprobó los requerimientos de contratación de servicios individuales mediante el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 750-2022 de 13 de setiembre de 2022, del asistente técnico del administrador de contrato de obras públicas para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022, del asistente administrativo de la Obra.

 Al respecto, los requerimientos fueron aprobados como gerencia inmediata del área usuaria, con una solicitud de modificación del desagregado de Gestión de Proyecto dirigido a su despacho mediante informe n.° 1596-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 12 de setiembre de 2022, sin contar con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo señalado en carta n.° 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMUN de 20 de marzo de 2024. Aunado a ello, no se justificó la necesidad referente al cumplimiento de los objetivos y metas de la Obra de los requerimientos aprobados; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra y no había la necesidad de realizar labores administrativas en el marco del componente "Gestión de Proyecto".

 De este modo, trasgredió el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatoria, en el cual señala que: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo*

inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio".

Asimismo, contravino el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 y el numeral 2.3.1.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala: *"Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia"* y *"El trámite de requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla los objetivos y metas"; respectivamente.*

Aunado a ello, emitió conformidad mediante los Formatos N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1667 de 29 de noviembre de 2022 y N° SGEIP/GDUR - 1689 de 30 de noviembre de 2022, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Formatos N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001527 de 7 de noviembre de 2022 y N° SGEIP/GDUR - N° 001673 de 30 de noviembre de 2022, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, del asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1554 de 9 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2022, del asistente legal del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1577 de 9 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2022; del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Formato N° 6 Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1552 de 9 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001581 de 11 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2022, del asistente administrativo para la Obra; a pesar que, los informes de labores presentados por los proveedores consignaron actividades que no guardaron relación con el objetivo del proyecto y que carecieron de elementos sustentatorios; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Con su accionar, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, los mismos que establecen: *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (…)"*, *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*; respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, el cual señala: *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva. La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la*

naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), k) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo", "Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas" y "Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio Cesar Cerna Quiroz,** identificado con DNI N° 32961340, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el periodo de 2 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 142)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 143)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; quien remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, resultado de la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el periodo 2022**, emitió conformidad mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001942 de 15 de diciembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Formatos N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1697 de 2 de diciembre de 2022, N° SGEIP/GDUR - 1698 de 2 de diciembre de 2022, N° SGEIP/GDUR - 2000 de 19 de diciembre de 2022, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, del secretario y el Formato N° 6. Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001859 de 14 de diciembre de 2022, del asistente técnico del administrador de contratos de obras públicas, a pesar que los informes de labores presentados por los proveedores consignaron actividades que no guardaron relación con el objetivo del proyecto y que carecieron de elementos sustentatorios; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Con su accionar, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, los mismos que establecen: *"(…) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (…)"*, *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*; respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, el cual señala: *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva. La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva"*.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), k) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo"*, *"Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas"* y *"Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Christian Martin Aponte Meza**, identificado con DNI N° 42460298, en su condición de subgerente de Abastecimiento de la Entidad, durante el periodo de 30 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 144)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 145)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación

electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; quien remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, resultado de la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Abastecimiento en el periodo 2022**, no observó la Solicitud de Cotización N° SS-4263 de 27 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4323 de 28 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4505 de 6 de octubre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4516 de 6 de octubre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4391 de 4 de octubre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y Solicitud de Cotización N° SS-4506 de 6 de octubre de 2022, del asistente administrativo para la Obra, pese a que, incumplieron los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

En ese contexto, se evidenció que los Formatos de Solicitud de Cotización presentados por los proveedores incumplieron el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas de la Entidad; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra.

Asimismo, el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022, del asistente administrativo para la Obra.

También, suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0748-2022-COTIZACIÓN N° SS-4263, del administrador de contrato de obras públicas de la Entidad; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0749-2022-COTIZACIÓN N° SS-4323, del secretario para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0795-2022-COTIZACIÓN N° SS-4505, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0796-2022-COTIZACIÓN N° SS-4516; del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0797-2022-COTIZACIÓN N° SS-4391, del especialista en contrataciones para la Obra y el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0798-2022-COTIZACIÓN N° SS-4506, del asistente administrativo para la Obra.

No obstante, los proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto" no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; y pese a ello, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.° 5495-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 27 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; mediante informe n.° 5525-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de

28 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; mediante informe n.° 5632-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra; mediante informe n.° 5643-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; mediante informe n.° 5574-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 4 de octubre de 202, del especialista en contrataciones para la Obra e informe n.° 5633-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022, del asistente administrativo para la Obra; adicionalmente, recomendó perfeccionar el contrato mediante la emisión de orden de servicio a los proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia.

De igual forma, emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004135 de 18 de octubre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004136 de 18 de octubre de 2022, del secretario para la Obra; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004214 de 21 de octubre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004015 de 12 de octubre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004215 de 21 de octubre de 2022, del asistente administrativo de la Obra.

Aunado a ello, elaboró la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022, bajo la denominación: "Contratación de los servicios de un especialista en contrataciones para la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de sepultura del cementerio municipal del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Áncash"; no obstante, en la afectación presupuestal señaló la meta 0300 "Mejoramiento de carretera Chullush - Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"; por lo que, afectó el presupuesto del componente "Gestión de Proyecto" para la contratación de un especialista en contrataciones para otra obra.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, los cuales señalan: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*" y "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*"; respectivamente.

Asimismo, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*".

De manera simultánea, inobservó los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, referidos a las indagaciones para el valor referencial y/o valor estimado en bienes y servicios en general, e indagaciones para el valor referencial

y/o valor estimado, en consultoría de obras, servicios de consultoría y/o servicios que contengan estructuras de costos, respectivamente. De igual forma, el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de la citada Directiva, que señala: *"Luego de la cobertura con la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, La Sub Gerencia de Abastecimiento, procederá a elaborar la proforma del contrato y/o orden de compra y/o orden de servicio, según corresponda. El contrato será suscrito por el Titular y/o funcionario con delegación de funciones de suscripción del contrato y el Contratista; en tanto, la orden de compra u orden se servicio emitida, debe contar con la respectiva firma de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Sub Gerencia de Abastecimiento"*

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales d) y j) del artículo 50 y los literales a) y b) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRIA de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.", "Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bines, servicios y obras requeridos por la municipalidad.", "Efectuar las indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación de bienes, servicios, consultoría y consultorías de obras" y "Elaborar el expediente de contratación de los procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías, consultoría de obras y ejecución de obras."*, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juliana Santosa Rocano Mejía,** identificada con DNI N° 47924369, en su condición de cotizadora de la Subgerencia de Abastecimiento[29], desde el 5 de setiembre de 2022[46] al 6 de octubre de 2022[47], contratada mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003430 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 146)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; quien remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, resultado de la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **cotizadora en el periodo 2022**, suscribió y válido la Solicitud de Cotización N° SS-4263 de 27 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4323 de 28 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4505 de 6 de octubre de 2022, del asistente legal del

[46] Según Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003430 de 5 de setiembre de 2022, contemplo cuatro (4) entregables como plazo de prestación del servicio.

[47] Fecha de último documento que suscribe como cotizadora de la Subgerencia de Abastecimiento (Solicitud de cotización SS-4505, SS-4506 y SS-4516 cada uno de fecha 6 de octubre de 2022).

administrador de contrato para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4516 de 6 de octubre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Solicitud de Cotización N° SS-4391 de 4 de octubre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y Solicitud de Cotización N° SS-4506 de 6 de octubre de 2022, del asistente administrativo para la Obra, pese a que, los Formatos de Solicitud de Cotización de los proveedores incumplieron los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

Al respecto, elaboró las indagaciones de mercado en base a las solicitudes de cotización de los proveedores presentados en mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento; no obstante, se encontró que los Formatos de Solicitud de Cotización presentados por los proveedores incumplieron el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022, del administrador de contratos de obras públicas de la Entidad; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022, del secretario para la Obra; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra.

Asimismo, el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022, del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022, del especialista en contrataciones para la Obra y el Anexo N° 6 "Determinación de los Términos de Referencia para prestación de servicios individuales - menor a 8 UIT" del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022, del asistente administrativo para la Obra.

También, suscribió y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0748-2022-COTIZACIÓN N° SS-4263, del administrador de contrato de obras públicas de la Entidad; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0749-2022-COTIZACIÓN N° SS-4323, del secretario para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0795-2022-COTIZACIÓN N° SS-4505, del asistente legal del administrador de contrato para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0796-2022-COTIZACIÓN N° SS-4516; del asistente en saneamiento físico y legal de terrenos para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0797-2022-COTIZACIÓN N° SS-4391, del especialista en contrataciones para la Obra y el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0798-2022-COTIZACIÓN N° SS-4506, del asistente administrativo para la Obra.

En este contexto, suscribió y válido los documentos presentados por los proveedores pese a que no cumplieron con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria; además, continuó con el trámite para la contratación mediante la indagación de mercado con las citadas cotizaciones.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, el cual señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su*

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

De manera simultánea, inobservó los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, referidos a las indagaciones para el valor referencial y/o valor estimado en bienes y servicios en general, e indagaciones para el valor referencial y/o valor estimado, en consultoría de obras, servicios de consultoría y/o servicios que contengan estructuras de costos, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sandro Martin Cribillero Figueroa,** identificado con DNI N° 33344416, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 28 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 147)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 148)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el periodo 2023**, emitió conformidad mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1354 de 31 de octubre de 2023; correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en saneamiento físico legal para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1459 de 14 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en banco de inversiones para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1443 de 14 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° 1394 de 8 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1508 de 21 de noviembre de 2023, correspondiente a

los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en Infobras; a pesar que, los informes de labores presentados por los proveedores consignaron actividades que no guardaron relación con el objetivo del proyecto y que carecieron de elementos sustentatorios; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Con su accionar, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, los mismos que establecen: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"*, *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*; respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 3.4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, el cual señala: *"El área usuaria es el responsable de otorgar la conformidad respectiva. La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva"*.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), k) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo"*, *"Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas"* y *"Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mayer Miranda Mautino,** identificado con DNI N° 31682233, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSM-A de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 149)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 150),** y en su condición de subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad, desde el 12 de abril de 2023 hasta el 27 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 151)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2024-MDSM-GM de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 152)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el periodo 2023**, aprobó los requerimiento de servicios mediante el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023, del especialista en el saneamiento físico legal de la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023, del especialista en banco de inversiones de la Obra, Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra.

Al respecto, los requerimientos fueron aprobados como gerencia inmediata del área usuaria, con una solicitud de modificación del desagregado de Gestión de Proyecto dirigido a la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública mediante informe n.° 2065-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 19 de octubre de 2023, sin contar con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo señalado en carta n.° 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMUN de 20 de marzo de 2024. Aunado a ello, no se justificó la necesidad referente al cumplimiento de los objetivos y metas de la Obra de los requerimientos aprobados; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra y no había la necesidad de realizar labores administrativas en el marco del componente "Gestión de Proyecto".

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.2 del artículo 10, el numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y responsabilidad del contratista. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento.

De este modo, trasgredió el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatoria, en el cual señala que: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio"*.

Asimismo, contravino el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 y el numeral 2.3.1.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala: *"Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia"* y *"El trámite de requerimiento, se inicia con la*

determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla los objetivos y metas"; respectivamente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), k) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Diseñar, planificar, formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones, atribuciones, planes operativos y actividades que implementen y desarrollen los órganos de línea a su cargo", "Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas" y "Supervisar de forma directa el cumplimiento de las funciones del personal operativo de las subgerencias a su cargo"*, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Ejecución de Inversión Pública en el periodo 2023**, elaboró, suscribió y emitió los requerimiento mediante el Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023, del especialista en el saneamiento físico legal de la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023, del especialista en banco de inversiones de la Obra, Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra.

En ese contexto, para realizar los citados requerimientos, mediante informe n.° 2065-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 19 de octubre de 2023, solicitó la modificación del desagregado de Gestión de Proyecto; no obstante, no contó con la aprobación del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, conforme a lo señalado en la carta n.° 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMUN de 20 de marzo de 2024; pese a ello, continuó con el trámite de requerimiento de servicios individuales. Además, no contó con el sustento o justificación de la necesidad referente al cumplimiento de los objetivos y metas de la Obra de los requerimientos solicitados; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra y no hubo la necesidad de realizar labores administrativas en el marco del componente "Gestión de Proyecto".

Aunado a ello, por haber realizado los requerimientos en el mes de octubre de 2023 con plazo de prestación de servicios en los meses de agosto y setiembre de 2023; es decir, realizó los requerimientos con fecha posterior a la prestación de los servicios de los proveedores; situación que evidencia que no habría programado con anticipación sus requerimientos para la contratación de los servicios individuales; por lo que, las actividades reportadas por los proveedores no fueron realizadas acorde a las metas u objetivos de la Obra; toda vez que, no contaron con vínculo laboral con la Entidad.

De igual forma, por haber emitido conformidad mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1354 de 31 de octubre de 2023; correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en saneamiento físico legal

para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1459 de 14 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en banco de inversiones para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1443 de 14 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° 1394 de 8 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1508 de 21 de noviembre de 2023, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra; a pesar que, los informes de labores presentados por los proveedores consignaron actividades que no guardaron relación con el objetivo del proyecto y que carecieron de elementos sustentatorios; toda vez que, no se inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.2 del artículo 10, el numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y responsabilidad del contratista. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento.

De manera simultánea, transgredió el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, el cual señala: *"Las diferentes unidades orgánicas, como áreas usuarias son las responsables de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento que contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*; en ese mismo contexto, los subnumerales 2.2.6 y 2.2.8 del numeral 2.2 de la citada Directiva, referidos a procedimientos previos a la formulación de los requerimientos.

Asimismo, contravino el subnumeral 2.3.1.1 del numeral 2.3 del mismo marco normativo, que establece: *"El trámite de requerimiento, se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, con la finalidad que cumpla los objetivos y metas, para cuyo efecto, el área usuaria requiere se atienda su necesidad con la contratación de un bien, servicio u obra (...)"*.

En ese mismo contexto, transgredió el subnumeral 3.4.1 del numeral 3.4 que señala: *"El área usuaria es al responsable de otorgar la conformidad respectiva. La conformidad, requiere del documento de conformidad del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de corresponder, realizar las pruebas que fueran necesarias. El informe mencionado de conformidad, podrá ser otorgado por los formatos de conformidades, que serán parte de la presente directiva"*.

Igualmente, el numeral 4.1 del capítulo IV de Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, el cual señala: *"Los funcionarios responsables de cada área usuaria, deben tomar las previsiones del caso, a efectos de programar con la debida anticipación sus Requerimientos para la*

Contratación de bienes, servicios u obras, a fin que no se afecten los productos o resultados de sus proyectos o actividades, de acuerdo a sus metas y objetivos previstos."

De igual forma, contravino el subnumeral 3.4.1 del numeral 3.4 del Instructivo del Anexo N° 07: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias; así como, el Instructivo del Formato N° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), d) y g) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: *"Liderar la ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana y Rural"*, *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de las obras"* y *"Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de Contrataciones del Estado, antes de iniciar su ejecución"* respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Erik Eduardo Cribillero Depaz,** identificado con DNI N° 46580842, en su condición de subgerente de Abastecimiento de la Entidad, durante el periodo de 11 de agosto de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 153)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1146-02-003 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 154)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **subgerente de Abastecimiento en el periodo 2023**, viso y válido la Solicitud de Cotización N° 3822 de 26 de octubre de 2023, del especialista en saneamiento físico legal para la Obra; Solicitud de Cotización N° 3888 de 31 de octubre de 2023, del especialista en Banco de Inversiones para la Obra; Solicitud de Cotización N° 3890 de 31 de octubre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Solicitud de Cotización N° 3883 de 31 de octubre de 2023 para el servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y Solicitud de Cotización N° 6468 de 8 de noviembre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra.

Al respecto, las solicitudes de cotización señaladas no fueron presentadas por mesa de partes de la Subgerencia de Abastecimiento o mesa de partes de la Entidad; pese a que, el Formato de Solicitud de Cotización; señaló: *"Sírvase COTIZAR, según los requerimientos y/o requisitos técnicos que se detallan en la parte descriptiva y tenga la amabilidad de RESPONDER LA COTIZACIÓN, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO y/o SEGÚN FORMATO y/o DOCUMENTO DE SU REPRESENTADA; deberá presentarlos SIN ENMENDADURAS, a la oficina de la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO o Mesa de Partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS (...)"*.

Además, se evidenció el incumplimiento del Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023, del especialista en banco de inversiones para la Obra; Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia del Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y Requerimiento de Servicios - Términos de Referencia del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra; toda vez que, los Formatos de Solicitud de Cotización de los proveedores incumplieron con los requisitos establecidos en los requerimientos.

Asimismo, viso y válido el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-685-COTIZACIÓN N° SS-3888, del especialista en banco de inversiones para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-690-COTIZACIÓN N° SS-3890, del apoyo administrativo para la Obra; Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ-SGEIP-694-COTIZACIÓN N° SS-3883, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -REQ N° 711 GDUR/SGEIP - COTIZACIÓN N° SS-6468, del especialista en Infobras para la Obra.

No obstante, los proveedores contratados en el marco del componente "Gestión de Proyecto" no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; pese a ello, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.° 4609-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023, del especialista en banco de inversiones para la Obra; mediante informe n.° 4606-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra, mediante informe n.° 4542-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y mediante informe n.° 4817-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 8 de noviembre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra; asimismo, señaló que para el perfeccionamiento de la orden de servicio y/o trabajo era necesario la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

De igual forma, emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023, del especialista en banco de inversiones para la Obra; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006309 de 9 de noviembre de 2023, del apoyo administrativo para la Obra; Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006241 de 7 de noviembre de 2023, del servicio de alquiler de movilidad (camioneta 4x4) con conductor para la Obra y la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006549 de 17 de noviembre de 2023, del especialista en Infobras para la Obra, a pesar que los proveedores no cumplieron con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias, el cual señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."* y *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la*

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan", respectivamente.

Asimismo, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*" y "*La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores*", respectivamente.

De manera simultánea, inobservó los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM, Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, referidos a las indagaciones para el valor referencial y/o valor estimado en bienes y servicios en general, e indagaciones para el valor referencial y/o valor estimado, en consultoría de obras, servicios de consultoría y/o servicios que contengan estructuras de costos, respectivamente. De igual forma, el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de la citada Directiva, que señala: "*Luego de la cobertura con la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, La Sub Gerencia de Abastecimiento, procederá a elaborar la proforma del contrato y/o orden de compra y/o orden de servicio, según corresponda. El contrato será suscrito por el Titular y/o funcionario con delegación de funciones de suscripción del contrato y el Contratista; en tanto, la orden de compra u orden se servicio emitida, debe contar con la respectiva firma de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Sub Gerencia de Abastecimiento*"

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales d) y j) del artículo 50 y los literales a) y b) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HR/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, que establecen: "*Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*", "*Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bines, servicios y obras requeridos por la municipalidad.*", "*Efectuar las indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación de bienes, servicios, consultoría y consultorías de obras*" y "*Elaborar el expediente de contratación de los procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías, consultoría de obras y ejecución de obras.*", respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/89 500,00"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/89 500,00"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad" aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril de 2022, el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash", en adelante la "Obra" por un monto total de

S/7 039 124,23[48], el cual contempló en el presupuesto; entre otros, el componente "Gestión de Proyecto"[49].

Sobre el particular, de la revisión al expediente técnico de la Obra aprobado por la Entidad se encontró el ítem 8.13. Análisis de Gestión de Proyecto, en el cual se dividió el desagregado del componente "Gestión de Proyecto" en cuatro (4) apartados como Gestión de formulación y reevaluación de proyectos de inversión u otros, Gestión de monitoreo de obra por Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gestión de cierre de proyectos de inversión y Liquidación de Gestión de proyecto; todo ello, por el monto ascendiente a S/89 500,00; dicho desagregado tuvo como finalidad garantizar el inicio oportuno, logro de las metas del proyecto y la eficiente ejecución.

En atención a dicho presupuesto, los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad realizaron modificaciones al desagregado del componente Gestión de Proyecto; sin contar con la opinión favorable del consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, con el objeto de realizar diversos requerimientos para la contratación de servicios individuales sin sustentar o justificar su necesidad; toda vez que, la ejecución física de la Obra no inició y no se requirió la realización de labores administrativas. Seguidamente, los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural aprobaron los citados requerimientos; pese a que, no se contó con la aprobación de las modificaciones del desagregado de Gestión de Proyecto y no se justificó su necesidad; toda vez que, no inició el plazo de ejecución física de la Obra.

Asimismo, los servidores de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad aprobaron la contratación de diversos servicios individuales requeridos por los subgerentes de Ejecución de Inversión Pública en virtud al presupuesto de "Gestión de Proyecto" de la Obra, a pesar que los proveedores contratados no cumplieron los requisitos y/o condiciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

Aunado a ello, los mismos servidores de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitieron conformidad y aprobaron los entregables presentados por los proveedores, pese a que no acreditaron el cumplimiento de la realización de las labores para lo cual fueron contratados conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que ellos mismos aprobaron y utilizaron para su contratación; pues se evidenció que **la Obra no inició su ejecución física, por lo que no requirió la realización de labores administrativas**.

Contraviniendo el numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.2 del artículo 10, el numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y responsabilidad del contratista; el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 29.1 del artículo 29, el numeral 32.3 del artículo 32, el numeral 144.1 del artículo 144, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, el numeral 173.1 del artículo 173 y el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referente a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, vigencia del contrato, recepción y conformidad, y el inicio del plazo de ejecución de obra.

[48] Monto total de la inversión incluido el valor referencial de obra, presupuesto de supervisión, elaboración del expediente técnico, evaluación del expediente técnico, gestión de proyecto y saneamiento físico legal de terrenos.

[49] El Instructivo del Formato N° 08-A del Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 de 5 de setiembre de 2019, señala que: *"**Gestión de Proyecto:** Consiste en el planeamiento, organización, dirección y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios además, la estimación del costo de gestión del proyecto se realiza en base al análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto".*

Asimismo, el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2, el ítem 2.3.1.1 del subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3, los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1, el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3, el subnumeral 3.4.1 del numeral 3.4 y el numeral 4.1 de la Directiva n.° 010-2020-COVID-19/GM/MDSM "Directiva para la formulación de requerimientos, indagaciones del mercado, procedimientos administrativos de pago e implementación de los formatos de requerimientos y conformidades para bienes, servicios u obras", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto de 2020, relacionados a procedimientos previos a la formulación de los requerimientos, de las acciones preliminares correspondiente a las disposiciones específicas, de las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial y/o estimado, de la elaboración del contrato y/o elaboración de órdenes de compras y/o servicios menores a 8UIT, del procedimiento administrativo para emitir el documento de conformidad y disposiciones complementarias; aunado a ello, los artículos 50°, 56°, 69° y 74° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

Las situaciones expuestas, **generaron que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, pese a que la ejecución física de la obra no inició; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.**

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes sin que se haya iniciado la ejecución física de la Obra realizaron modificaciones al desagregado del componente gestión de proyecto sin contar con la opinión favorable del consultor; asimismo; efectuaron requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobaron contrataciones de servicios a pesar que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados; pese a ello, emitieron conformidad de pago por servicios que no fueron prestados. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un presunto perjuicio económico por el monto de S/89 500,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen en las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2022/GM/MDSM de 11 de abril del 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del numeral 8.13. Análisis de gestión de proyectos y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con C.U.I. n.° 2330205 Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 172-2022-MDSM/CS-1 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con C.U.I. n.° 2330205 Contrato de la Licitación Pública n.° 25-2022-MDSM/CS-1 de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del Acta entrega de terreno de 9 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la carta n.° 009-2022/CONSORCIO VIAL de 27 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del informe n.° 1596-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 12 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" de 3 de enero de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la carta n.° - 001-2024-JJAC/REPRESENTANTE COMUN de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del informe n.° 2065-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 19 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del oficio n.° 10-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM-SL de 19 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del informe ACOP n.° 038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED de 13 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 16: Original del acta de inspección fisica de obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-CHULLUSH de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del oficio n.° 0071-2024-MDSM/OCI de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la carta n.° 015-2024/CONSORCIO VIAL de 19 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de la carta n.° 005-2024-MDSM/OCI de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 0748-2022 de 12 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0158-2020-COVID-19/GM/MDSM de 21 de agosto del 2020 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 749-2022 de 12 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 750-2022 de 13 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 0795-2022 de 26 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 0796-2022 de 26 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 0797-2022 de 27 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP - GDUR N° 0798-2022 de 27 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-672 de 19 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la carta n.° 005-2023/CONSORCIO VIAL de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-685 de 20 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-690 de 20 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-694 de 19 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras n.° SGEIP-711 de 20 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización N° SS-4263 de 27 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple del informe n.° 1165-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 11 de febrero del 2024 y fotocopia simple de Acta de entrega de custodia de documentos de 11 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004135 de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0748-2022 - COTIZACIÓN N° SS-4263 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 5495-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3397-2022-MDSM/GPP de 6 de octubre del 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005402 de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° SS-4323 de 28 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004136 de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0749-2022 - COTIZACIÓN N° SS-4323 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 5525-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3403-2022-MDSM/GPP de 6 de octubre del 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005415 de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° SS-4505 de 6 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004214 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0795-2022 - COTIZACIÓN N° SS-4505 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 5632-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3432-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre del 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005462 de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° SS-4516 de 6 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004015 de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0796-2022-COTIZACIÓN N° SS-4516 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 5643-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3474-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre del 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005501 de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° SS-4391 de 4 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada del documento de Declaración jurada.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003882 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0797-2022-COTIZACIÓN N° SS-4391 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.° 5574-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3347-2022-MDSM/GPP de 4 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005360 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° SS-4506 de 6 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004215 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - SGEIP - GDUR N° 0798-2022-COTIZACIÓN N° SS-4506 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe n.° 5633-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3431-2022-MDSM/GPP de 11 de octubre del 2022 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005461 de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 3822 de 26 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004113 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado -SGEIP-672-COTIZACIÓN N° S-3822.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 4396-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 26 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del informe n.° 4813-2023-MDSM/GPP de 27 de octubre del 2023 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004354 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 3888 de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006310 de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple del oficio n.° 004-2024-MDSM/OGA/SGT de 4 de abril del 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - REQ-SGEIP-685 - COTIZACIÓN N° SS-3888.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del informe n.° 4604-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre 2023.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del informe n.° 5222-2023-MDSM/GPP de 7 de noviembre del 2023 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004706 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 3890 de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006309 de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - REQ-SGEIP - 690-COTIZACIÓN N° SS-3890.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del informe n.° 4606-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre 2023.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe n.° 5219-2023-MDSM/GPP de 7 de noviembre del 2023 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004702 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 3883 de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006241 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - REQ-SGEIP-694 - COTIZACIÓN N° SS-3883.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe n.° 4542-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 31 de octubre 2023.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del informe n.° 5147-2023-MDSM/GPP de 6 de noviembre del 2023 y fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004681 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 6468 de 8 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 006549 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del Anexo N° 1 - Cuadro comparativo de las indagaciones del mercado - REQ. N° 711 GDUR/SGEIP - COTIZACIÓN N° SS-6468.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del informe n.° 4817-2023-MDSM/GA/SGA/EECD de 8 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del informe n.° 5336-2023-MDSM/GPP de 13 de noviembre del 2023 y fotocopia autenticada del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004861 de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del informe ACOP n.° 118-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 31 de octubre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del informe ACOP n.° 136-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 30 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del informe ACOP n.° 156-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/RBRA de 14 de diciembre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1667 de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1689 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios SGEIP/GDUR - N° 001942 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2022-MDSM/RASD de 30 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2022-MDSM/RASD de 30 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-MDSM/RASD de 19 de diciembre del 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1697 de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1698 de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 2000 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del informe n.° 000005-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 3 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del informe n.° 000006-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 30 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del informe n.° 000007-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HAIR de 14 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001527 de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001673 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001859 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CMGG de 8 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1554 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2022-MDSM//GDUR/SGEIP/ERMV de 8 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP-GDUR - 1577 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del informe n.° 07-2022-MDSM-IFG de 8 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - 1552 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 115: Impresión con firma digital de la carta n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDSM de 18 de abril de 2024 e impresión del correo electrónico de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 116: Impresión del correo electrónico de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/DNGS de 11 de noviembre del 2022 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP/GDUR - N° 001581 de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada del informe de labores n.° 002-2023-MDSM/LRRA de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 272-2023-MDSM-GM de 20 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 121: Fotocopia simple del informe técnico de tasación n.° 300-2022-ERPD de 14 de octubre del 2022 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del informe n.° 00574-2023-MDSM/GDUR-MVSE de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del Formato de Requerimiento para bienes SGEIP - N° 000281 de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1354 de 31 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada del informe de labores n.° 005-2023-MDSM/QVAM de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1459 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 127: Fotocopia simple de la carta n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MDSM de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 128: Fotocopia simple de la carta n.° 01-AMQV recibido el 23 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del informe de labores n.° 005-2023-MDSM/EFVP de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1443 de 14 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada del informe de labores n.° 003-2023-MDSM/EMBV de 8 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° 1394 de 8 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-NFRS de 21 de noviembre del 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° SGEIP - 1508 de 21 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 135: Fotocopia simple y autenticada de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 16415-CSC de 5 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 16455-CSC de 5 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 17795-CSC de 16 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 17746-CSC de 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 18359-CSC de 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 18360-CSC de 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 13419-CSC de 10 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 16238-CSC de 2 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 17477-CSC de 15 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 13520-CSC de 10 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 14470-CSC de 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 13708-CSC de 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 14806-CSC de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 136: Fotocopia simple de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 8322 de 31 de octubre de 2023.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 9829 de 27 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 9850 de 28 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 8529 de 10 de noviembre de 2023.

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 8530 de 10 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 9529 de 4 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 9530 de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del informe n.° 67-2024-MDSM/GAF/SGA de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2024-MDSM-A de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 139: Impresión de Consultas RENIEC, correspondiente a Carlos Alberto Amado Solórzano.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril del 2022, que designa a Norman Afranio Dávila Gabriel en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre del 2022, que cesa a Norman Afranio Dávila Gabriel en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre del 2022, que designa a Julio Cesar Cerna Quiroz en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre del 2022, que cesa a Julio Cesar Cerna Quiroz en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio del 2021, que designa a Christian Martin Aponte Meza, en el cargo de subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre del 2022, que cesa a Christian Martin Aponte Meza, en el cargo de subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 003430 de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023, que designa a Sandro Martin Cribillero Figueroa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2024-MDSM-A de 28 de mayo de 2024, que cesa a Sandro Martin Cribillero Figueroa en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSM-A de 13 de octubre de 2023, que designa a Mayer Miranda Mautino en el cargo de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2023-MDSM-A de 25 de octubre de 2023, que cesa a Mayer Miranda Mautino en el cargo de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023, que designa a Mayer Miranda Mautino en el cargo de subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2024-MDSM-GM de 27 de mayo del 2024, que cesa a Mayer Miranda Mautino en el cargo de subgerente de Ejecución de Inversión Pública.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto del 2023, que designa a Erik Eduardo Cribillero Depaz en el cargo de subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 154: Impresión, fotocopia simple y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Norman Afranio Dávila Gabriel, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Julio Cesar Cerna Quiroz, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia simple de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos, presentados por Julio Cesar Cerna Quiroz.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Christian Martin Aponte Meza, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia simple de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos y adjuntos en fotocopia simple, presentados por Christian Martin Aponte Meza.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Juliana Santosa Rocano Mejía, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia simple de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos, presentados por Juliana Santosa Rocano Mejía.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Sandro Martin Cribillero Figueroa, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Mayer Miranda Mautino, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/1146-02-003 y Cargo de Notificación de 4 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Erik Eduardo Cribillero Depaz, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.

San Marcos, 21 de junio de 2024

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor

Marcos Avila V.
Marcos Enrique Avila Valentín
Jefe de Comisión

Katty Marilia Milla Méndez
Abogada

Greyssi Milagro Camacho Macedo
Integrante

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 21 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

21

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-1146-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin que se haya iniciado la ejecución de un proyecto realizaron modificaciones al presupuesto de este; además de que no contaron con la opinión favorable del consultor, con el objeto de efectuar requerimientos de servicios sin justificar su necesidad y aprobar contrataciones de servicios, pese a que los proveedores contratados no cumplieron con los términos de referencia consignados en los requerimientos; además de que no cumplieron con las actividades para los cuales fueron contratados, pese a ello se emitió conformidad	Norman Afranio Dávila Gabriel	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	25/04/2022	2/12/2022	Designado	[redacted]	-		x		x
2		Julio Cesar Cerna Quiroz	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2/12/2022	30/12/2022	Designado	[redacted]	-		x		x
3		Christian Martin Aponte Meza	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento	30/06/2021	30/12/2022	Designado	[redacted]	-		x		x
4		Sandro Martin Cribillero Figueroa	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	25/10/2023	28/05/2024	Designado	[redacted]	-		x		x

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0001132

0001131

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	de pago por servicios no prestados; generando con ello que el presupuesto destinado a la gestión del proyecto se afecte en su totalidad, ocasionando un presunto perjuicio económico por el monto de S/89 500,00.	Juliana Santosa Rocano Mejía	[redacted]	Cotizadora de la Subgerencia de Abastecimiento[1]	5/09/2022	06/10/2022	Contratada	[redacted]	-		x		
6		Mayer Miranda Mautino	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e)	13/10/2023	25/10/2023	Designado	[redacted]	-		x		x
				Subgerente de Ejecución de Inversión Pública	12/04/2023	27/05/2024							
7		Erick Eduardo Cribillero Depaz	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento	11/08/2023	Actualidad	Designado	[redacted]	-		x		x

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Contratada como especialista en adquisición de bienes y servicios para la ejecución del PROCOMPITE 2022 -1 de la Entidad, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 0003430 de 5 de setiembre de 2022.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 20:31:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Marcos, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000304-2024-CG/OC1146

Señor(a):
Manuel C. Ugarte Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 0180-2024-MDSM/OCI de 15 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "**Presupuesto de gestión de proyecto de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"** en la Municipalidad Distrital de San Marcos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-1146-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-1146-SCE, incluyendo sus apéndices en dos mil doscientos siete (2207) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari
Contraloría General de la República

(JGY/mav)
Nro. Emisión: 00109 (1146 - 2024) Elab:(U65677 - 1146)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYPGLYU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 23:27:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000304-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico N° 028-2024-2-1146-SCE, correspondiente al "Presupuesto de gestión de proyecto de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2024-CG/1146
2. OFICIO-000304-2024-OC1146
3. Tomo I_Parte 1
4. Tomo I_Parte 2
5. Tomo II_Parte 2
6. Tomo II_Parte 1
7. Tomo II_Parte 3
8. Tomo II_Parte 4
9. Tomo II_Parte 5
10. Tomo III_Parte 1
11. Tomo III_Parte 2
12. Tomo III_Parte 3
13. Tomo IV_Parte 1
14. Tomo IV_Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HRPBOG**

15. Tomo IV_Parte 3
16. Tomo V_Parte 1
17. Tomo V_Parte 2
18. Tomo V_Parte 3
19. Tomo V_Parte 4
20. TomoV_Parte 5
21. Tomo VI_Parte 1
22. Tomo VI_Parte 2
23. Tomo VI_Parte 3

NOTIFICADOR : MARCOS ENRIQUE AVILA VALENTIN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HRPBOG**

Firmado digitalmente por AVILA VALENTIN Marcos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 23:29:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000056-2024-CG/1146

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000304-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2208

Sumilla: Remito Informe de Control Específico N° 028-2024-2-1146-SCE, correspondiente al "Presupuesto de gestión de proyecto de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chullush - Challhuayaco en el centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Áncash"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000304-2024-OC1146
2. Tomo I_Parte 1
3. Tomo I_Parte 2
4. Tomo II_Parte 2
5. Tomo II_Parte 1
6. Tomo II_Parte 3
7. Tomo II_Parte 4
8. Tomo II_Parte 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CYXXNE**

Firmado digitalmente por AVILA VALENTIN Marcos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 23:29:38 -05:00

9. Tomo III_Parte 1
10. Tomo III_Parte 2
11. Tomo III_Parte 3
12. Tomo IV_Parte 1
13. Tomo IV_Parte 2
14. Tomo IV_Parte 3
15. Tomo V_Parte 1
16. Tomo V_Parte 2
17. Tomo V_Parte 3
18. Tomo V_Parte 4
19. TomoV_Parte 5
20. Tomo VI_Parte 1
21. Tomo VI_Parte 2
22. Tomo VI_Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CYXXNE**